



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA LEY DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444, PERÚ, 2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

LEDY LIMA PAHUARA (ORCID: 0000-0003-0557-8920)

ASESORES:

MAG. CHÁVEZ RABANAL, MARIO GONZALO (ORCID: 0000-00002-7675-9705)

DR. DÍAS PAZ, JULIO CESAR (ORCID: 0000-0003-3100-7965)

DR. LAOS JARAMILLO, ENRIQUE JORDAN (ORCID: 0000-0002-2061-1293)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

ESTUDIO SOBRE LOS ACTOS DEL ESTADO Y SU REGULACIÓN ENTRE
ACTORES INTERESTATALES Y LA RELACIÓN PÚBLICO PRIVADO

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria:

Con todo mi amor a mis padres por su apoyo incondicional.

Agradecimiento:

Agradezco infinitamente a todos los docentes que contribuyeron con sus consejos y por guiarme en esta investigación, sin ellos esta tesis no sería posible.

ÍNDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	vi
Índice de graficos y tablas	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO.....	47
2.1. Tipo y diseño de investigación	48
2.2. Escenario de estudio	500
2.3. Participantes	51
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
2.5. Procedimiento.....	58
2.6. Metodo de analisis de información.....	59
2.7.- Aspectos eticos	61
III. RESULTADOS.....	62
IV. DISCUSIÓN.....	96
V. CONCLUSIONES.....	105
VI. RECOMENDACIONES.....	107
REFERENCIAS	109
ANEXOS.....	116

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS	PÁGINA
- Gráfico N° 1: Facultad que tiene el Estado para imponer sanciones a través del Ius Puniendi	19
- Gráfico N° 2: Principios que regulan la Función Administrativa (I).....	33
- Gráfico N° 3: Principios que regulan la Función Administrativa (II).....	34
ÍNDICE DE TABLAS	PÁGINA
- Tabla N° 1: Tipos y nivel de investigación.....	50
- Tabla N° 2: Sujetos.....	54-55
- Tabla N° 3: Validez del instrumento.....	58
- Tabla N° 4: Categorización	59
- Tabla N° 5: Ficha de técnica de entrevistados.....	67
- Tabla N° 6: Ficha de técnica de la encuesta.....	68

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto de estudio determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, tomando como referencia la base normativa y la reciente incorporación del TUO de la Ley N° 27444 que en su Artículo 252 inciso 1 literal 1 referente a los caracteres del Procedimiento Administrativo Sancionador, contempla la posibilidad de implementar el Principio de Oportunidad que actualmente se utiliza en materia Penal. Para ello, se aplicaron las técnicas que permitieron investigar el problema planteado entre ellas tenemos a la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental y la técnica del cuestionario; y acorde al enfoque cualitativo, esta investigación cuenta con un diseño de teoría fundamentada; aplicando para ello los instrumentos como: la guía de preguntas de entrevista las mismas que se usaron para entrevistar a 10 abogados especialistas en Derecho Administrativo Sancionador y docentes universitarios, la guía de preguntas de cuestionario que fue aplicada a 20 participantes entre los 25 y 65 años quienes realizar trámites en distintas entidades públicas, y finalmente la guía de análisis documental. Y tras los datos obtenidos a través de las técnicas de análisis que se mencionó antes, y con la interpretación jurídica se han obtenido resultados, discusión y finalmente se concluyó en que si incide la implementación del Principio de Oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador, en el marco de la Ley del Procedimiento Administrativo general.

Palabras claves: Procedimiento administrativo sancionador, Principio de Oportunidad, TUO de la Ley 27444.

ABSTRACT

The purpose of this research is to determine how the implementation of the Opportunity Principle affects the Administrative Sanctioning Procedure of the General Administrative Procedure Act, Law 27444, taking as a reference the normative basis and the recent incorporation of the TUO of Law No. 27444 that in its Article 252 paragraph 1, paragraph 1, referring to the characteristics of the Sanctioning Administrative Procedure, contemplates the possibility of implementing the Opportunity Principle currently used in Criminal Matters. For this, the techniques that allowed us to investigate the problem posed were applied, among them we have the interview technique, the documentary analysis technique and the questionnaire technique; and according to the qualitative approach, this research has a grounded theory design; applying for this the instruments such as: the guide of interview questions the same ones that were used to interview 10 lawyers specialized in Administrative Sanctioning Law and university professors, the questionnaire guide that was applied to 20 participants between 25 and 65 years old who perform procedures in different public entities, and finally the document analysis guide. And after the data obtained through the analysis techniques mentioned above, and with the legal interpretation, results, discussion and finally it was concluded that if the implementation of the Opportunity Principle affects the administrative sanctioning procedure, in the framework of the General Administrative Procedure Law.

Keywords: Sanctioning administrative procedure, Opportunity Principle, TUO of Law 27444.

I.- INTRODUCCIÓN

APROXIMACIÓN TEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN

La facultad punitiva le compete al Estado, ésta siempre ha sido una sola pero tal como los juristas y autores sostienen se manifiesta en 2 grandes vertientes que son la potestad sancionadora penal y la potestad sancionadora administrativa.

Con ello, se pone en manifiesto el poder que tiene el Estado para imponer sanciones a las personas siempre que se afecten los bienes jurídicos protegidos por este, a través de delitos por un lado y de infracciones administrativas por el otro; y es sobre la base de esta idea que este trabajo de investigación propone que se implemente una figura que es el Principio de Oportunidad en el marco normativo del Procedimiento Administrativo Sancionador; con aporte jurídico, personas especializadas y la información dogmática existente en nuestro ordenamiento jurídico y en el ámbito internacional.

Los cambios normativos son constante y en materia del Derecho Administrativo, estos últimos años nos han demostrado que nada es estático y para ello una de los cambios más simbólicos han sido las modificaciones realizadas mediante el Decreto Legislativo N°1272 y la no menos importante el Decreto Legislativo N°1452 donde por medio del Decreto Supremo 004-2019-Jus, publicado el 25 de enero del presente año como el TUO de la Ley 27444, presentándola con nuevas enumeraciones de los artículos y recopilando la norma las que anteriormente estaban dispersas.

Dentro de los cambios significativos se deben resaltar por esta norma especial se encuentra consigo las notificaciones electrónicas, que trae consigo la obligatoriedad de que se notifique electrónicamente en casillas que establezcan las entidades públicas para dichos efectos; el régimen del silencio negativo, que lo que se ha buscado es reforzar la obligación de las entidades de justificar cuando se van a ampliar el silencio negativo, como sabemos la legislación siempre se ha establecido por regla general el silencio positivo y lo que hace esta Ley es reforzarla; Régimen de TUPA, referente a este punto se está enfatizando de que los Tupas no pueden crear nuevos procedimientos ni nuevos requisitos, a mi criterio me parece importante porque con esto se está salvaguarda mejor los procedimientos y que se deben crear solo por Ley o Decreto Supremo; tasas y derecho de tramitación, referente a este punto se está señalando que la autoridad encargada de establecer la metodología y para aprobar las tasas de Derecho de tramitación de los procedimientos ya no será la Presidencia de Consejo de Ministros, delegando así al

Ministerio de Economía y Finanzas; para finalmente reforzar el carácter común de la Ley dentro del marco administrativo. Una de las principales razones y cambios propuestos en este trabajo tiene que ver con la derogatoria de la tercera disposición final de la Ley de Procedimientos Administrativo General, esta disposición señalaba que la Ley de procedimiento era supletoria a procedimientos especiales reguladas en Leyes o Reglamentos, partiendo de aquí que personalmente considero que se ha hecho bien en derogarse esa norma porque con esto se está reafirmando la vigencia del Artículo segundo de su título consignado preliminarmente y modificado por el Decreto Legislativo 1272; que aborda de manera puntual sobre estos aspectos y que su procedencia es básica o común, estableciendo así un régimen común de los procedimientos y que se aplica a todos los procedimientos administrativos incluyendo los especiales y los tributarios con sus principios y con el respeto de las garantías básicas para el administrado.

En ese sentido, las modificaciones que se suscitaron en los últimos años respecto al Derecho Administrativo General, han hecho que por la actualidad el Decreto Legislativo N°1452 goce de tanta importancia y efectivice esas modificaciones significativas que con antelación no se plasmaban. El Decreto Legislativo N°1452 surge como una respuesta inmediata a las necesidades cambiantes que surgían a consecuencia que, en la relación constante dada por el administrado solicitante por una u otra petición a la administración, generaba trámites engorrosos que por si fuera poco dilataban los procedimientos, impidiendo la atención al ciudadano de manera oportuna y sobre todo; la información requerida no era proporcionada en un tiempo prudente en observancias de los principios que las rigen. El Decreto en cuestión sustituye a las mayorías de las modificaciones que se habían suscitado, compactando en ella todas las fases de los procesos administrativos, resumiéndose en la concretización de la simplificación administrativa.

Con la finalidad de que se fortalezca todos los servicios que se integran para cada sector, el Estado prevé todos los mecanismos idóneos para concretar los proyectos que se encuentren dentro del marco normativo relacionado al tema administrativo.

Respecto al principio de oportunidad, para Cam (2017), la incorporación de este principio en relación a la culpabilidad, refiere y data sobre la importancia que se está abordando de forma extensa la modificación legislativa. Tratamiento que también se ha dado a nivel penal tanto por la doctrina como jurisprudencia que trata sobre el poder atribuir a una

persona un acontecimiento o hecho que lesione gravemente a alguien, de acuerdo a la información que se ha obtenido. p.4).

¿Por qué hago hincapié sobre esta figura que no está para nada relacionado con mi título de proyecto de investigación? Porque en innovaciones jurídicas se ha visto favorable que figuras que han sido usadas por mucho tiempo en la esfera Penal permita el incorporarse esta propuesta de manera favorable por sus buenos resultados; siendo así en la esfera administrativa y en la potestad del Derecho Sancionador, abre la posibilidad real que esta investigación que propongo, surgida como proyecto, en alguna oportunidad pueda servir de antecedente para futuros trabajos que fijen la necesidad de evitar el ejercicio del poder sancionador en materia administrativa. Los cambios en temas dogmáticos y sobre el trámite del uso de estas figuras hacen que estas propuestas faciliten y no dilaten procedimientos que en materia Penal se solucionan fácilmente; logrando así simplificar los trabajos de la entidad como tal y brindar resultados al ciudadano.

Se ha visto por mucho tiempo en el ordenamiento jurídico, sobre todo en la facultad punitiva delegada exclusivamente al órgano estatal, que lo ejerce por medio del Derecho Penal, contra las personas que cumplan la Ley y transgredan la Norma, que en el ejercicio de determinar la responsabilidad de la comisión de ese acto ilícito y exceptuados de los supuestos de responsabilidad, serán juzgados a través de la normativa vigente en ámbito penal y de la misma forma por el derecho administrativo sancionador, todo esto resulta en un equilibrio de poderes que evita la arbitrariedad en el ejercicio de su poder punitivo.

El MINJUS (2017), señala que a criterio del carácter obligatorio de aquellas disposiciones que se puedan integrar al ordenamiento jurídico, de este modo, se prevé que el ordenamiento tenga previsto mecanismos que ante conductas que contravengan normas tuteladas por el derecho, todo el sistema jurídico depende de todas aquellas facultades coercitivas que permitan garantizar el cumplimiento; y asimismo, la aplicación de los mecanismos no sería otra cosa que una manifestación del poder coercitivo público o estatal, que en las actuaciones por parte de las autoridades suele concretizarse con la denominación, potestad sancionadora (p.9).

A su vez, el MINJUS (2017), señala que a juicio del atributo obligatorio de aquellas facultades que se puedan constituir a un ordenamiento legal, este régimen tiene predicho los mecanismos que afronten conductas que contravengan normas tuteladas por el

derecho, tomando en cuenta que si la eficiencia que tiene todo el gobierno vigente depende de todas aquellas facultades coercitivas que permitan responder facilitando su observancia; y la diligencia de estos mecanismos no sería otra forma que una declaración del poder punitivo popular o gubernamental. Sobre ello debo señalar que recae la importancia de este trabajo que abordo y vengo proponiendo, ya que permitirá de modo fácil, rápido e idóneo la menor carga de procesos pendientes sobre aquellos que no repercuten lesionando tanto en nuestra sociedad (pp.10-11).

Gracias a grandes incorporaciones en el Derecho y por las múltiples formas que se permiten abordar un caso en particular, al incorporar figuras como el Principio de Oportunidad, permite evitar tal como sucede en el ámbito penal el congestionamiento procesal también presente en la administración sancionadora, la intervención activa de la administración pública promoviendo una mayor intermediación frente al infractor administrativo, dotando y redireccionando el aparato represivo para aquellas infracciones que tienen mayor relevancia jurídica y, finalmente se evita la recarga administrativa sobre faltas de menor gravedad.

Refiere Butrón (1998), que en algunos países la incorporación de una figura como es el Principio de Oportunidad generó entre una de sus consecuencias que en sus ordenamientos procesales existían un sinnúmero de procesos penales inconclusos y que la justificación práctica sobre ello no es la aplicación de la pena, sino por el contrario el uso de una figura, dotada de legalidad ya que tanto la Constitución como el Código Penal Peruano regulan el principio de Legalidad, para acelerar dichos procesos en el menor tiempo posible (p.154).

Cabe señalar, que la potestad sancionadora no debe ejercerse de una manera arbitraria, sino que en respeto de los Derechos que se encuentran en disposiciones previstas tanto en la Constitución y del mismo modo en los derechos fundamentales de cada administrado, se debe propiciar un ambiente favorable para ambos con el consentimiento de la administración quien se encuentra dotado de la facultad sancionadora.

Sobre ello considero que es oportuno rescatar las actuaciones de la entidad sancionadora, buscando el descongestionamiento de la administración de justicia, dotando mayor eficacia respecto a los ilícitos menores y promover una mayor intermediación con los administrados sancionados.

Asimismo, Pereira (2005), nos permite determinar que: el Estado se encuentra facultado de velar por la protección de un bien jurídico o bienes jurídicos en el ámbito penal, que permita cumplir las previsiones necesarias estipulados en la Legalidad del mismo modo también permita que en el ámbito sancionador, que data en materia administrativa, su función permita abordar una serie de criterios que tengan relevancia sobre los bienes jurídicos de acuerdo a la gravedad de la conducta, que corresponda sancionar, como tal se debe añadir que la eficiencia pertinente es clave para una adecuada persecución de conductas en este ámbito (p.286).

Otro punto importante que debo resaltar sobre el procedimiento administrativo, es sobre la eficiencia con la que debe recurrir la administración pública para la persecución de supuesta infracción administrativa.

Asimismo, con la aprobación del Decreto Legislativo N°957 el 29 de julio del 2004, se aprobó el tan esperado Código Procesal Penal, que emerge entre una de sus finalidades de reformar un Código de Procedimientos Penales del año 1940, que busca el descongestionamiento del sistema judicial, y entre tanta novedad insertadas, el Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo al interés y materia de este trabajo viene a ser el Principio de Oportunidad, se encuentra regulado en el artículo 2°.

Al respecto sobre el Principio de Oportunidad, Oré (2001), señala que: La incorporación de este principio en nuestra legislación, permite resolver en tiempo oportuno, aquellos conflictos de media gravedad. El cual permite que las instituciones públicas a quienes se les enviste y faculta la persecución penal, que de implementarse en materia administrativa también se lograría el descongestionamiento de la sobrecarga en dichos procedimientos (p. 133).

Este mecanismo se encuentra consignada como aquella potestad que ostenta el fiscal como representante y titular de la acción penal que debe usar esta figura de acuerdo a como se encuentra establecido en el CPP, y como herramienta de control social, pueda direccionar esta figura cuando prevea que viene a ser más ventajosa la reparación civil del agraviado que continuar con el proceso penal e imponerle una pena.

Nuestro país, en concordancia a la Constitución actual prevé un sinnúmero de formas en las que se brinde el respeto por los derechos fundamentales, e incentiva al uso de mecanismos

que coadyuven a la posibilidad de las propuestas como este mecanismo sea de aplicación favorable para evitar la dilación del tiempo en procesos que no afecten gravemente aquellos derechos tutelados por las normas en concordancia a la Legalidad que rige a un país.

ANTECEDENTES INVESTIGADOS

Respecto a los trabajos previos que considero como relevantes para abordar la presente investigación, opto por conveniente reconocer cuales son las conclusiones más idóneas que existen en tesis tanto del ámbito internacional como nacional que me ayuden a nutrir mi investigación de manera eficiente.

TESIS INTERNACIONALES

Escobar (2010), en la investigación titulada, “Política criminal y Principio de Oportunidad”, una herramienta judicial. Tesis de grado para obtener el título de Abogada de la **Corporación Universitaria Rafael Núñez**, Colombia, en el primer párrafo de sus conclusiones concluye que tal como sucede en la legislación colombiana, nuestro país adopta esta figura para evite la sobrecarga de aquellos procesos de menor lesividad, permitiendo al Fiscal direccionar la acción penal sobre temas relevantes que requieren de su pronta atención e intermediación; no quiere decir con esto, que el Fiscal escoja a su criterio cuáles serán los procesos que apliquen esta figura. Muy por el contrario, es el mismo código procesal penal quien establece en que forma y quienes serían las personas que frente a un daño sea más idóneo la reparación civil que la imposición de una pena, al concluir el proceso penal. Que, al implementarse en el procedimiento administrativo sancionador, permita una mejor dirección de las sanciones que se imponen a los administrados, del mismo modo su conclusión (p.96).

Antonio y Castro (2011), en su monografía titulada, “El Principio de Oportunidad en el Derecho comparado”, Monografía presentado como requisito para optar el título de Especialista en Derecho Penal Probatorio de la **Universidad de Medellín**, Colombia, en el tercer párrafo de sus conclusiones concuerda con lo señalado por los autores, respecto a la implementación del principio de oportunidad, los autores concluyen señalando que

es un instrumento de aparato normativo y no una excepción a la legalidad, pese a que existe una gran parte de autores de acuerdo a cada país que señalan lo contrario; su importancia tal como datan los autores de este trabajo, se justifica a la necesidad de incorporar un instrumento que facilite y promueva la intermediación activa de la autoridad sancionadora. Pero esta incorporación no es arbitraria, surge de la necesidad y de acuerdo a los estándares que la legalidad precisa (p. 116).

Del mismo modo, en el primer párrafo concluyen que:

El principio de oportunidad contiene muchas acepciones en el derecho comparado, pero sucintamente consiste en la facultad que tiene la fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de una manera reglada y sometida a control; está inmerso o corresponde al auge y esplendor del Estado Social y se desarrolla en el sistema anglosajón de manera discrecional por cuanto la responsabilidad es política y en el continental europeo de manera facultativa ya que la responsabilidad es jurídica. (p. 116).

Concuerdo con lo citado por el autor, respecto a que la facultad de utilizar el principio de oportunidad en los diferentes países que desarrolla esta investigación de manera discrecional con los requisitos y controles que debe gozar todo Estado Social.

De manera significativa los autores concluyen que: este principio que se aplica en diferentes países, ha creado las expectativas relacionadas a descongestionar los aparatos judiciales, y no solo como un ideal sino con resultados que cada vez va en crecimiento.

Cañas (2015), en la investigación titulada, “La abstención de ejercer la acción penal en aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana”, tesis previa para la obtención del título de abogado de la **Universidad Central del Ecuador**, Quito, concluye en el primer párrafo de sus conclusiones que las denuncias exorbitantes pendientes que existen e los despachos tanto judiciales como penales causan una congestión de tramite documentario, y entre ellos muchos de los casos pendientes por resolver son los delitos de menor lesividad, por lo que concuerdo a lo señalado por el autor, ya que en su trabajo de investigación aborda el tema de los funcionarios al encontrarse frente a una figura que no cuenta con un respaldo al momento de utilizarlo, y este debe justificarse a la pronta solución que arriban las partes involucradas por la actuación que realiza el Ministerio Publico son las beneficiadas,

también es el Estado al poder direccionar su poder punitivo hacia otros delitos, de ser así, también sería muy beneficioso una figura que goce de este mecanismo en el ámbito sancionador (p. 124).

Asimismo, Cañas (2015), en su quinta conclusión, concluye que:

Debemos considerar que las reformas que se introducen paulatinamente en los códigos penales del Ecuador, no dan resultados inmediatos; se necesita de un proceso paulatino, que con la experiencia, conocimiento y práctica se perfeccione, así como lo ha hecho en países más desarrollados (p. 124).

Tal como aclara el autor, concuerdo con las políticas que adoptan los aparatos de justicia por no brindan resultados de manera inmediata, porque es entendible que esta figura que ingresa a facilitar como instrumento exclusivo del fiscal, lo emplee acuerdo a su discrecionalidad y su aplicación tiene como objetivo gozar con la relevancia que ya están consagrado en otros países.

Concluyendo, Cañas (2015), en su primer párrafo de su recomendación señala que, toda esta recomendación que aborda el principio de oportunidad, téngase por motivo válido de carácter de obligatoriedad. Utilizar instrumentos que faciliten la conclusión de un proceso en cumplimiento de los parámetros que se encuentran interpuestos por la Ley es importante siempre que su aplicación cautele los preceptos básicos en las que se amparan la Ley (p. 125).

Gohurdett y Robles (2013), en su trabajo de investigación titulado, “El Principio de Inocencia en el Derecho Administrativo Sancionador”, tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas de la **Universidad de Chile**, Santiago – Chile, en el párrafo cuarto de sus conclusiones, concluyen que este trabajo de investigación, precisan la necesidad de que el ordenamiento Jurídico de Colombia referente a las defensas de interés público especializado como de las defensas inmediatas; debe velar por buscar un método que sea más fácil exigir aquellas responsabilidades que derivan del Derecho Administrativo. Pero como pasa aquí, no la tienen en cuenta como una norma aplicable para dicho ejercicio, causando que en el procedimiento se limite ciertos derechos fundamentales de los administrados. Tanto como en la legislación colombiana, nuestro país solo puede ver satisfecho un procedimiento que, con la

imposición de una sanción, ya que no reconoce otra figura que permita la culminación del proceso (pp. 156-157).

Quintero (2015), en su trabajo de investigación titulado, “La aplicación de los principios de Celeridad y Debido proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia”, Tesis de Grado para Optar por el Título de Magister en Derecho Administrativo de la **Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario**, Bogotá, en su décimo tercera conclusión, concluye qué:

La interacción entre los procedimientos establecidos para su fiel cumplimiento, al ser aplicados por parte de las autoridades públicas siempre se encontrarán limitadas por el cumplimiento de los procesos que disponga cada aparato normativo. Quiere decir, si no existe una figura que permite la conciliación entre la parte y la interacción con la administración pública para que la celeridad se manifieste de modo abierto e ilimitado; pese al cumplimiento que se le pueda dar, en la Corte Constitucional Colombiana; ya se estaría hablando de una violación al principio rector que es el Principio de Celeridad. Que implica, que el legislador deba ampliar la potestad de configurar y de ese modo fijar nuevos procedimientos; como al mismo tiempo eliminar etapas (p. 276).

TESIS NACIONALES

Cam (2017), en su trabajo de investigación titulado, “Aplicación del Principio de Culpabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Administrativo de la **Pontificia Universidad Católica del Perú**, concluye en el primer párrafo de sus conclusiones que:

Como hemos mencionado la potestad sancionadora de la administración viene a tener un reconocimiento general como parte del Ius puniendi del Estado, mediante el cual la administración pública tiene la potestad de imponer sanciones a los administrados siempre que se hayan vulnerado dispositivos o normas vigentes en el ordenamiento jurídico, condicionando su validez al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y la observancia de los derechos fundamentales (p. 23).

Del mismo modo, Cam (2017), en el quinto párrafo de su conclusión, concluye:

Aunque la propia Ley de Procedimiento Administrativo General en la parte correspondiente a los procedimientos administrativos sancionadores indica que las disposiciones contenidas se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, la favorabilidad indicada en el título preliminar de la Ley N° 27444, tendría mayor sentido si se toma como condición más favorable lo indicado en la Decreto legislativo, esto es la aplicación de una Responsabilidad Subjetiva del administrado en el Procedimiento Administrativo Sancionador. (p. 24).

Como se ha podido exponer, concuerdo con el autor cuando señala que hay situaciones donde exista una transgresión de bienes tutelado y pasen a la esfera de lo particular o individual, y que puedan resolverse mucho más rápido con una figura que nos plantea el Principio de Oportunidad, que en el ámbito sancionador propiciaría una activa actuación de parte de la administración pública que facultada pudiese determinar si corresponde o no una sanción o si es más recomendable su abstención y promoviendo la reparación de un daño que se haya efectuado de menor lesividad.

Carhuayano (2017), en su trabajo de investigación titulado, “El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad”, Tesis para optar el título profesional de Abogada de la **Universidad WIENER**, en su conclusión numero 5 concluye que:

5. El fiscal en la mayor cantidad de casos prefiere no proponer de oficio al imputado la aplicación del principio de oportunidad en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria por la excesiva carga procesal, pero no se pone a pensar que de aplicarse este principio evitaríamos el caos que se viene suscitando por el tema de la falta de cárceles (p. 100).

Las instituciones gubernamentales respecto a la administración de justicia suelen ser escuetas, y nos encontramos aun en un sistema penal que entra con vigencia de forma progresiva, ocasionando que a veces no se cumpla con la finalidad para la que se incorporó, pese a que existen instrumentos de control que están a disposición de los operadores de justicia. En el procedimiento sancionador, evita la dilación de los procedimientos, contribuyendo su incorporación a la aplicación de figuras como es a la que este trabajo direcciona, la implementación del Principio de Oportunidad.

Un aporte que no es para nada irrelevante desde mi perspectiva, es que de aplicarse este mecanismo los centros penitenciarios no estaría atiborrados de personas que de haberse usado, hubiesen arribado a una solución sin la necesidad de un proceso, en esta misma idea, si se llegase a aplicar la figura que este proyecto plantea para su incorporación en

materia administrativa, se lograría descongestionar los procedimientos sancionadores, beneficiando a los administrados y a la administración, logrando de la misma forma una solución sin la necesidad de un procedimiento.

Siguiendo con la idea de Carhuayano (2017), en su conclusión número 6, concluye que, en los casos que la responsabilidad sea escasa o que el bien jurídico que se haya afectado sea mínimo, tanto el fiscal o las partes involucradas deben tener en cuenta los intereses que convengan para una reparación oportuna a la víctima en el tiempo más corto posible. Dicho esto, es muy importante señalar que contando con la presencia de la autoridad punitiva y ésta faculte o apertura una mesa de diálogo con las partes involucradas, aporta significativamente para que en los supuestos de la afectación mínima de la pena sobre el posible imputado, aliente a que se concluya el proceso, esto permite direccionar su potestad sancionadora a otros delitos que requieren de la atención inmediata; o que se inicien las acciones con el imputado. Con la misma idea, en el procedimiento administrativo se lograría que el administrado admita su responsabilidad y en supuestos donde las faltas administrativas lesionen de manera leve y de manera culposa y este aliente a que concluya el procedimiento, permitiendo que el Administración se aboque en sanciones que causen un mayor daño (p. 100-101).

Carhuayano (2017), finalmente en su conclusión número 1 menciona que, en la actualidad las normas o Ley requieren una reforma de los operadores jurídico y de toda la comunidad de forma general ya que no podemos dejar de lado que las facultades que le son conferidas a los órganos de control, siempre serán cuestionadas, pero queda del fiscal dar fiel cumplimiento de los instrumentos y su realización en el momento oportuno. Actualmente, pese a que ya se lleva muchos años de incorporada este principio, aún existe resistencia entre los fiscales de usar a un instrumento que como se señaló busca el descongestionamiento del aparato penal a favor de la administración pública. Seguidamente, de incorporarse al ámbito administrativo, estamos ayudando a que la carga administrativa a nivel sancionador tenga un conducto idóneo que permita la pronta solución de la controversia de manera inmediata (p. 100).

Linares (2017), en su trabajo de investigación Titulado: “El Estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad administrativa: análisis del procedimiento

administrativo sancionador por la prestación ilegal del servicio por municipalidades de zonas rurales y de preferente interés social en el Perú”, tesis para obtener el grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno de la **Pontificia Universidad Católica del Perú**, en su conclusión numero 3 concluye que todo lo relacionado en materia de derecho administrativo sancionador carece de mucho o poco eximentes sobre la responsabilidad al menos cuando se compara con el Derecho penal, por lo que se entiende esta distinción pero no deja de ser importante señalar que en la estructura ambas materias tienen un precedente en común que de un modo u otro buscan orientar a los particulares sus decisiones de acuerdo a la responsabilidad que cada uno realiza. Se puede advertir por lo señalado que el autor en su conclusión hace hincapié a la falta de regulación que no dispone los órganos de control administrativo sancionador a diferencia de los operadores en materia penal quienes si cuentan, y esta conclusión va dirigido a exigir responsabilidades a personas que pese a encontrarse en la comisión de una norma infractora pero en contraposición también se advierte que se pueda eximir la responsabilidad, el operador lo maneje como algo jurídicamente aceptable (p. 23).

Siguiendo el lineamiento de autor, en su conclusión número 1 concluye que, las razones o justificaciones jurídicas que se vean previstas en conductas sancionables son reprimidas por el Derecho Penal así como sucede en el Derecho Administrativo, de este modo nos encontramos en una situación que debe permitir insertar mecanismos que, frente a un hecho, la administración pública concordado de acuerdo a las actuaciones del Derecho Penal admita dichos instrumentos para la solución de manera inmediata a procedimientos por parte del administrador, no tenga que llegar a una etapa que pudo haber sido tratado en la fase primigenia (p. 26).

Finalmente, en su conclusión numero 2 concluye que, se debe tener en cuenta que ante la infracción administrativa que haya surgido, esta infracción también puede ocasionar agravio a un tercero; tercero que debe esperar a que exista un procedimiento sancionador que no cumpliría su función de eficacia y celeridad por las etapas que se deban cumplir; pese a la potestad de poder de eximir responsabilidad a una conducta antijurídica; el uso del estado de necesidad justificante no abarca las consecuencias o estas se encuentran limitadas. Por eso, brindar mecanismos e instrumentos que faculten el arribo de una

situación en beneficio de los administrados podría suscitarse con una figura como es el principio de oportunidad (p. 26).

Benítez (2010), en su trabajo de investigación titulado: “Principios de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Peruano de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huará”, tesis para obtener el título profesional de Abogado de la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, Lima en el primer párrafo de sus conclusiones respecto de los mecanismos de celeridad procesal concluye que, el uso adecuado de las herramientas que gozan las instituciones públicas en respeto de la Ley y las garantías que inspiraron el principio tienen como objetivo preservar y logran concluir un proceso de manera más célere, propiciando que la carga procesal descongestione para abordar temas relevantes que beneficia en gran medida en los temas del procedimiento administrativo sancionador (p. 92).

Dávila (2017), en su trabajo de investigación titulado: “Aplicación preferente del principio de oportunidad, respecto al principio de legalidad en el nuevo código procesal penal”, tesis para optar el grado académico de Maestro de la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, Lima en su recomendación N°4 señala que, la importancia de esta recomendación brindada por Dávila, es de menester importancia porque señala que pese a la aplicación como figura e instrumento legal que pueda tener la administración, en muchos casos los operadores jurídicos omiten realizar este proceso pese a que se encuentren capacitados sobre las ventajas y desventajas de utilizar ésta figura. Por consiguiente, exhorta a que las instituciones jurídicas capaciten no solo por el principio de oportunidad, sino sobre la ética que debe tener todo abordado para que brinde una adecuada información a sus patrocinados (p. 103).

TEORÍAS Y ENFOQUES CONCEPTUALES

IUS PUNIENDI

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 138, referente a la Administración de Justicia. Control Difuso señala que:

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Para García (2010), refiriéndose a los elementos del *Ius Puniendi* señala que, se puede concebir que entre las facultades innatas que posee el Estado, estas están comprendidas en el Derecho Administrativo y Penal que constituyen algo característico que carecen los demás órganos de control que es el carácter aflictivo de poder sancionar a una persona por medio de un castigo regulado en la Ley (p. 206).

Asimismo, el autor Bonessa (1993), referente a la facultad que tiene el Estado de sancionar a una persona, considera que este debe encontrarse debidamente motivado, porque, si las penas que se impusieran a las personas de forma deliberada, conllevaría a que el Estado direcciona su Poder Punitivo de manera arbitraria, transgrediendo Derechos Fundamentales y Constitucionales que poseen por su condición de ser humano se debe concebir que nuestros derechos como nuestra libertad se encuentren justificados de ser gozadas, pero no por ello, se debe concebir que estas no puedan ser privadas por el Estado en la gradualidad que se determine nuestro accionar. Tenemos que tener en cuenta que existe responsabilidad por cada uno de nosotros de poder hacer lo que no transgreda al bienestar público (pp. 59-60).

Por otro lado, Vásquez (1995), sostiene que el *Ius Puniendi* se legitima no con el uso del Poder que posee el Estado como autoridad, sino que esta se justifica en gran medida por la necesidad que tiene de cautelar y proteger el orden jurídico que se desprende de toda aquella exigencia propia de la vida social en general. Dentro de un Estado Republicado de Derecho Democrático que vela por los derechos colectivos se debe ejercer este poder en concordancia con la Ley, para que el ciudadano tenga conocimiento de cuáles son las consecuencias que ocasionaría un tipo de comportamiento determinado, y no solo para los ciudadanos; sino también para el mismo Estado que debe actuar subordinado a la Ley, por medio de la legalidad y en salvaguarda de derecho y garantías que son fundamentales (pp. 229-230).

Por otro lado, Vásquez (1995), al referirse a aquellas conductas ilícitas, dentro del Poder del legislador este decide mediante aquellos comportamientos que considere que son dañosos para la vida colectiva y si atenta con una por comisión u omisión, se debe consecuentemente asociar un castigo que también lo defina. Tal sanción punitiva del Estado de forma concreta estará limitada a la legalidad (p. 256).

Villavicencio (2006), señala que se puede concebir que, en torno a la información hasta ahora recolectada, que como ponderación de intereses el Estado opta por emanar norma que sancionen conductas que atenten contra derechos Fundamentales con la finalidad de que exista una vida social amena. Este Poder del Estado, se encuentra investido como una necesidad publicar y no para permitir abusos ni atropellos contra sus ciudadanos dentro de un proceso y/o procedimiento, por el contrario, se debe tutelar con las garantías y derechos que goza cada individuo para que nuestra condición como ser humano no se transgreda, y si aceptamos y nos sometemos al Ordenamiento Jurídico, es para buscar y tratar de vivir en armonía social (p. 87).

De las palabras de García (2010), a estas alturas nos corresponde brindar el tratamiento al verbo Alemán *Dürfen*, que alude a aquella habilidad legítima que se tiene para imponer como castigos y sanciones (p. 206).

Citando a García (2010), se desprende que el autor hace referencia a que, si bien el estado puede sancionar a los ciudadanos, estos ciudadanos gozan de Derechos y libertades que les permite tomar decisiones de las que pueden o no puede hacer, y que el efecto normativo que se deduce será reprochable siempre que la conducta por la que decidan se encuentre tipificada en un cuerpo normativo, atendiéndose a que esa misma conducta de ejercer o no tendrá como consecuencia una sanción desde que se haya efectuado (p. 206).

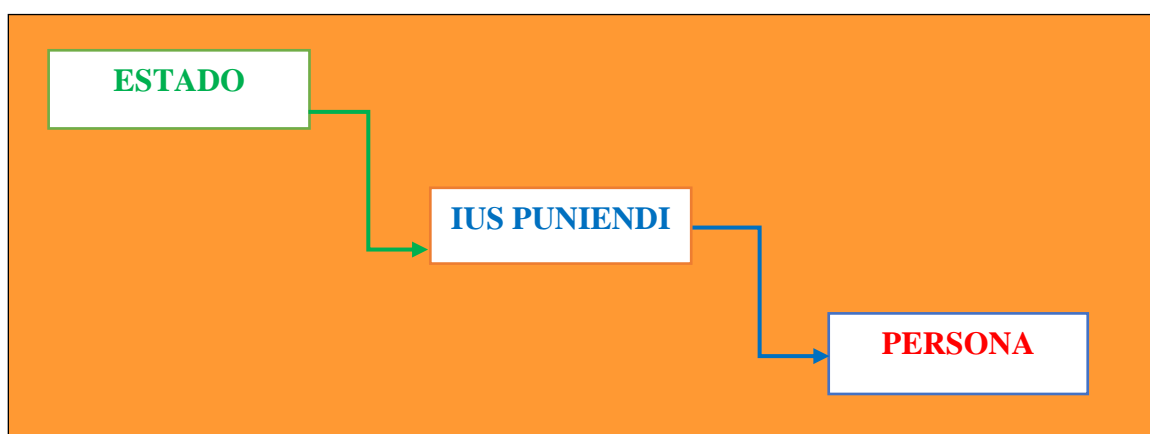
Siguiendo con esta noción, García (2010), señala que el poder que tiene el Estado, también es la de servir a una colectividad dentro de una organización social que debe estar dotada de medios necesario para autorizar el uso de la fuerza, de acuerdo a los instrumentos que requiera y herramientas económicas dentro del lineamiento de un Estado de Derecho, y poder que debe ser medido para no ser usado de forma deliberada. Entonces, se desprende que como sociedad adoptamos las normas interpuestas por el

Estado, pero estas deben actuar y ser permitidas con alcance a las Leyes y respeto de las mismas, de no ser así, estaríamos en un estado de derecho ilegítimo (p. 207).

Es así, que el Estado facultado de sancionar contra todo aquel que, con su conducta, omisión, desconocimiento y aquel que exento de atenuantes infrinja una norma con observancia de principios y garantías fundamentales que lo que hacen es frenar el poder estatal y establece lineamientos de legalidad. Cabe precisar que el Estado no puede sancionar aquellas conductas que no se encuentren reguladas en una Ley.

Toda la actuación que desempeñe el Estado para sancionar la conducta infractora de las personas; estas tienen que gozar de un proceso y procedimiento con las garantías y mecanismo que prevé la Ley, tal como señalé líneas arriba, en concordancia de la Constitución y Derechos Fundamentales.

Gráfico 1: Facultad que tiene el Estado para imponer sanciones a través del Ius Puniendi



Fuente: Elaboración propia. Lima: 2018.

Sobre ello, García (2010), precisa que, entre la facultad del Estado y mi facultad como ciudadano, estos últimos se ven impedidos de utilizar la fuerza, aclarando sobre ello que, sanciona a aquella persona que cumple con efectuar conductas que transgredan aquella paz social que cautela el Estado. Asimismo, tampoco el Estado puede realizar alguna sanción al ciudadano sobre comportamientos que no transgredan la norma ni atenten contra la paz social que custodia con recelo (p. 207).

GARANTÍA DE JUDICIALIDAD

Consecuentemente, arribamos a uno de los tenores más importantes sobre los límites de la Potestad Sancionadora que tiene el Estado y este viene a ser el adagio Nullun Puma Sinc Iuditio, que se ha desarrollado extintamente en la doctrina, que refiere a aquella situación donde un individuo por consecuencia de su conducta o por omitir algo, comete una sanción que es apacible a una sanción. Este debe solo ser punible cuando dentro del esquema constitucional se haya dado una decisión jurisdiccional que concluye el proceso regular (Vásquez, 1995, pp. 258, 259, 261).

De esta garantía, Clariá (1960), precisa que, si carecen de requisitos para que se dé un juicio con acorde a la Ley, para eso este debe consagrarse en un proceso que sea regular, en consecuencia, es preciso señalar que después de que se la persona infringe la Ley, no solo basta que la conducta se encuadre con el tipo penal que este describe en el cuerpo normativo para emitir una sanción de manera inmediata, sino que en observancia constante de la misma Ley y con los preceptos y garantías debe efectuársele un proceso donde se tiene que demostrar su culpabilidad. Es muy importante la imparcialidad del juzgador sobre el proceso que se le lleve al imputado, quien deberá emitir una sentencia bajo lo que se ventile en el proceso penal y de acuerdo a los medios probatorios que otorgue el Estado (representado por un órgano autónomo) y del sujeto procesado (p. 57).

GARANTÍA DE LEGALIDAD

García de Entierra (1999), señala que la garantía de legalidad se concibe que el Estado pese al poder que ostenta debe linear su conducta punitiva como se rija en la Ley, sobre lo que se vaya a aplicar o ejercer como órganos de control público. Solo por la observancia que la Ley les faculte tanto en sede administrativa o judicial esto gozará de legalidad que, de no actuar bajo la observancia de la misma, se pueden producir consecuencias jurídicas que en vez de cautelar y proteger la ansiada paz social, se transgreda por el exceso de poder que emplee (pp. 127-129).

Para Núñez (1975), la importancia de esta garantía es una exigencia que se le atribuye al Estado para que ante la comisión de un ilícito se debe respetar a las personas sus demás

derechos y tener la calidad de ser humano en todo momento. Se plasma de esta forma una idea política que no se encuentren configurados como castigos para la Ley (p. 105).

FINALIDAD DE LA PENA

Roxin (1993), señala que la finalidad de la pena tiene dos finalidades, por un lado, evita que la persona realice alguna conducta que se encuentre plasmada en la Ley en observancia del principio de legalidad y pese a saber que recibiría una sanción, se arriesga a infringir la Ley; y en el proceso se determina su culpabilidad, este tendrá que recibir el castigo que señala el cuerpo normativo. Consecuentemente, después de cometer la conducta penal el sujeto en cumplimiento de su sanción se preparará para que pueda reintegrarse a la sociedad. Debe verse a la pena como facultad del que tiene el Estado para que los sujetos desestimen a cometer una próxima vez actos ilícitos que causan daño a los bienes que son protegidas por la Ley (p. 42).

PRINCIPIOS EN EL DERECHO

Desde el ámbito legal los principios tienen diferentes posiciones y definiciones, tanto es así, que se usa en todas las ramas del Derecho. Esto en mérito de la importancia que rescata de su definición particular, por ser inicio o punto de partida para tratar de obtener, mostrar, determinar un hecho o suceso que genere un conocimiento posterior.

Contiene un sinfín de normas, valores, y posiciones que se direccionan para la creación y de forma posterior la regulación de nuestra vida jurídica dentro de la sociedad. Se manifestarán y se aceptarán por la mayoría de acuerdo a la forma en la que piensa y asuma una posición.

El principio en el derecho también se ve reflejado al momento de que se redacta una norma, pues debe realizarse bajo cuidado de no contravenir aquellas razones que tutela la constitución porque son razones que justifican regir la legalidad en nuestro país. Hablar del principio también es abordar aquellas razones que motivan el tratamiento legislativo de un procedimiento, siempre en concordancia de las fuentes que se registran y determinarse sobre un hecho en cuestión.

Muchos de las figuras que se encuentran tipificados en el ordenamiento jurídico de nuestro país, se genera de aquellos principios que dieron origen a la razón de ser de una norma, tal es el hecho que cuando nos referimos al principio como tal, rápidamente concluiremos como aquel que genera consecuencia por algo que inicio o motivo tal naturaleza.

PROCESO PENAL

García (1982), se refiere al proceso penal como un instrumento que sirve para que se pueda aplicar el delito y lo define como el medio por el cual la aplicación de la Ley penal, debe llevarse a cabo todo el proceso de acuerdo a la sanción que se le vaya a imponer al imputado, en aplicación constante de la norma (p.9).

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Establecido por la Ley N°27664; también la encontramos en la Ley N°28116 que trata sobre la eficacia y celeridad procesal; concluyendo con el Circular N°006-95-MP-FN que se aprueba mediante la Resolución N°1470-2005-MP-FN, el mismo que faculta como titular a la Fiscalía de la Nación el 28 de junio de 2005. Se regula en el artículo 2° del código procesal penal.

Para Arbulú (2015), el principio de oportunidad es:

[...] el anverso del principio de legalidad y que, si bien es excepcional, implica una abstención de la persecución en aras de la solución del conflicto provocado a partir de la trasgresión de una norma penal. El NCPP regula esta institución en el artículo segundo, señalando los supuestos y el procedimiento. (p. 157).

Tal como señala el autor, la importancia de esta figura es la solución del conflicto de modo excepcional que surge como consecuencia que, el fiscal abstiene de la persecución penal, propiciando a que se pueda arribar a un acuerdo, hecho que se genera a raíz de la transgresión de la norma penal.

Para Angulo (2002), define al principio de oportunidad como:

La facultad que tiene el Ministerio Público como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa habiendo elementos probatorios de la perpetración del delito y acreditada la vinculación con el imputado, quien acepta su culpabilidad y está de acuerdo”. El principio en su esencia busca eliminar la iniciación de la acusación penal (p.61).

Para Melgarejo (2013), el Principio de Oportunidad es aquella institución estatal o mecanismo jurídico en materia procesal penal que permite que se utilice con la finalidad de que se pueda obtener y lograr una solución pronta, rápida y simplificada en respeto de los derechos, es así que, se buscan mecanismos alternativos para una pronta solución de conflictos generados por hechos punibles que, donde la figura del principio ingresa como una mejor alternativa en resarcimiento del daño efectuado al agraviado, que la imposición de una pena. Debe quedar claro para futuras ocasiones que esta figura se usa bajo determinados supuestos, no de manera tan amplia como lo hace Alemania, pero si sobre ciertos requisitos que la fiscalía tendrá a bien determinar si corresponde o no el uso de este mecanismo (p. 191).

Sánchez (2013), señala que muchos autores consideran que este principio no cumplió con los alcances que estaban establecidos, porque pese a su incorporación a nuestra legislación, la legislación alemana es la que aborda este principio en casos donde la transgresión a un bien jurídico tutelado, permitiendo una convivencia dentro de los estándares que tiene por bien regir a ese país. La capacidad de rendimiento del sistema administrativo de justicia, no había variado demasiado. Dicho principio que repercutió en las normativas internacionales y países vecinos de cierto modo y sigue pretendiendo obtener una solución rápida y oportuna a un conflicto que congestionan de manera continua los juzgados y procesos (p. 45).

Siguiendo el mismo contexto, Arbulú (2015), el Nuevo Código Procesal Penal en adelante NCPP regula esta institución en el artículo 2, que describe cuales son los supuestos y cómo será el procedimiento que se debe seguir. Se debe precisar que se orienta a que exista un porcentaje reducido de casos que lleguen a juicio; el Principio de Oportunidad es una incorporación del NCPP que busca una alternativa diferente para resolver conflictos. Consecuentemente el autor enfatiza que se debe proveer una salida alternativa,

que promueva negociación entre las partes involucradas: Ministerio Público, la parte denunciada y la parte civil (p. 157).

Lujan (2013), respecto a la facultad que ostenta el fiscal, señala que bajo determinadas condiciones como titular de la acción punitiva, bajo la figura del P.O, pueda abstenerse de ejercer aquellas obligaciones que se encuentran conferidas en Ley (principio de legalidad); y que en vez de direccionar la persecución del delito en la persona que es el potencial responsable con el delito que se desea imponer, ya que él es quien debe consentir para su aplicación del principio (p. 467).

Seguidamente, Lujan (2013), de acuerdo a la apreciación sobre el consentimiento del imputado, designa que este es un requisito indispensable para la procedencia de este principio por verse referida a la expresión voluntaria. Pese a que, en la fase de investigación preparatoria, el fiscal ha recabado indicios que son razonables y por consiguiente permitirían acreditar de alguna formalidad el delito y correspondientemente al imputado, pese a que con las pruebas uno podría considerar que el supuesto imputado pueda ser el autor, no se puede concluir ello, porque es una facultad o la atribución que le corresponde netamente al juez. De aquí se desprende entonces, que el consentimiento debe ser voluntaria para que el imputado reconozca los daños y el perjuicio que se en alguna medida causado a la víctima; concluir con el pago por medio de la firma del acuerdo del principio de oportunidad, es deber del fiscal velar el cumplimiento de la reparación civil, adicionalmente añade el autor sobre esto es que, pese a que exista el consentimiento por parte del imputado, este quedará sujeto a la posición que tenga la víctima al aceptar o no la figura que plantee el fiscal sobre la propuesta económica (p. 467).

Arbulú, (2015), señala que una vez persuadido el imputado sobre la responsabilidad que conlleva acogerse a este principio, esto conlleva a señalar los objetivos del principio de oportunidad que:

[...] Las partes deberán plantearse cuáles son los Objetivos de la Negociación y dependerá del punto de vista de cada actor del sistema. Desde el fiscal, la perspectiva será la de cumplir su misión como defensor de la legalidad, de combatir el delito y lograr que se castigue a los culpables, además, optimizar los recursos del Estado, evitándole cargas y procesos engorrosos al Poder Judicial. Desde el responsable del ilícito, será el de evitar una pena severa y de alta reparación civil, además de no ser estigmatizado en un proceso público. Las partes

en la negociación se respaldarán en la fuerza de los medios probatorios que posean si es que van a un juicio (pp. 157 – 158).

Vázquez (1995), en relación al criterio del principio de oportunidad dentro del proceso penal, es la celeridad con la que se puede concluir y por la facilidad de su aplicación en relación a la solución que se ocasiona por la mínima afectación del bien jurídico que es tutelado por el Estado, o conocido como “delito de bagatela”, es así que se justifica el empleo de estos mecanismos y su promoción porque evita que exista un proceso para hechos que no sean relevantes (p. 55).

LA PRUEBA

Talavera (2009), manifiesta que “[...] la función fundamental de la prueba es establecer que hechos se vinculan a determinadas consecuencias jurídicas, y con ello someter estas a los sujetos” (p. 21).

Al respecto, el máximo intérprete de la Constitución, al referirse a la prueba señala que es un medio por el cual el juez podrá obtener criterio de los hechos que servirán para juzgar en el proceso penal, que en el supuesto de que estas carecieran, no habría forma de demostrar la culpabilidad al imputado, en resguardo al principio de presunción de inocencia.

ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

El Código Procesal Penal (1991), en el numeral 1 del artículo 2° establece tres supuestos donde el Ministerio Público deberá de abstenerse de ejercer la acción penal, cuando el imputado se adhiera al Principio de Oportunidad que vienen a ser:

- a) Cuando el sujeto haya resultado gravemente afectado por el resultado de su delito que no superen los cuatro años de pena privativa de la libertad o cuando la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando el delito cometido no afecte gravemente el interés público a excepción de que supere el mínimo de dos años de pena privativa de la libertad o cuando hubiese sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- c) Que, cuando por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del sujeto, el Fiscal puede considerar la concurrencia de los supuestos atenuantes regulado en los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal y si se advierte que no hay ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. En este supuesto no será posible

cuando se trate de un delito conminado cuya sanción sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por funcionario público.

TRÁMITE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Llegado el momento el fiscal cita a las partes para que el imputado y en agraviado puedan asistir a la audiencia, que será presidida por el fiscal, y si arriban a un acuerdo este estará documentado en un Acta que se denominará Acta de Audiencia del Principio de Oportunidad.

Arbulú (2015), referente a la concurrencia de las partes, si el día indicado para la celebración del acuerdo no concurre el agraviado, dependerá del fiscal si propone una pretensión reparatoria; y si consecuentemente no acuerdan el plazo para el reintegro de la reparación civil, es el fiscal quien, al encontrarse facultado para fijar la fecha, este no debe exceder los nueve meses. Finalmente, si las partes involucradas arriban a un acuerdo y este se encuentra contenido en un instrumento público, documento privado legalizado o por conducto notarial, ya no había necesidad de realizar una audiencia (art. 2.3 del NCPP) (p.159).

Luego de haberse realizado la celebración de la audiencia, Arbulú (2005), hace hincapié que luego de resolver el pago de la reparación civil en favor del agraviado, el fiscal tendrá la obligación de expedir una disposición de abstención, el mismo que puede contener lo siguiente:

[...] Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. Aquí funciona la prohibición de persecución por el mismo hecho a nivel fiscal.

Cuando haya plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de la disposición de abstención hasta su cumplimiento. Si la parte imputada no cumple con pagar la reparación civil, el fiscal dicta la Disposición para la promoción de la acción penal, la cual es inimpugnable.

El fiscal puede considerar, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal. El fiscal solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados (pp. 159 - 160).

EL ACUERDO REPARATORIO

El Nuevo Código Procesal Penal Peruano, señala que los fiscales procederán a promover los acuerdos reparatorios para aquellos delitos en los que se pueden disponer la figura prevista en los delitos que son los artículos 122, 185, 189-A, primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal y para todos aquellos delitos culposos. Pero prescinden de esta regla para los casos en las que hubiese habido pluralidad de víctimas o en situaciones donde exista concurso con otro delito; excepto, en este último caso, cuando la menor gravedad afecte a bienes jurídicos que sean disponibles.

Durante este protocolo, la actuación interinstitucional que está elaborada por el Ministerio de Justicia, señala que este mecanismo de negociación y solución de controversia que se da a nivel penal, permite la conclusión del proceso penal con un previo acuerdo que acuerden la parte imputada y el agraviado, eso permite que el imputado sea beneficiado con que la fiscalía se abstenga de la acción penal, donde el agraviado se vea satisfecho el daño por medio de la reparación civil.

Dentro de las atribuciones del fiscal, él ha pedido de parte del imputado o de la víctima, o si desea por oficio, propondrá un acuerdo Reparatorio. Si las partes no tienen objeción alguna, el fiscal absteniéndose de la acción punitiva, el imputado si no asiste a la segunda citación o se desconozca su domicilio o paradero, dentro de las facultades del fiscal puede promover la acción penal si así lo considera.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento es la forma en la que una persona de acuerdo a su derecho de acción pretende avanzar para obtener algo en la vía que tenga interés. Es un conjunto de pasos establecidos o determinados para que se pueda obtener un objetivo específico.

No podemos dejar de lado aquellos procedimientos que vienen a ser todas las diligencias o formalidades que son necesarios para lograr un objetivo, debemos entender esto como parte del pilar del derecho en materia administrativa, que debe contenerse tipificado para

que exista unanimidad y menos controversias a favor de la sociedad; facilitando como se ha señalado líneas arriba, llevar a cabo una pretensión con respeto de la Ley.

Para algunos doctrinarios el procedimiento puede ser de dos formas, una que es ejercida por las personas o particulares y la otra efectuada por la administración en relación a sus demás órganos.

Ello, no deja de lado que deben estar debidamente tipificados, para saber cómo se debe ejercer o tramitar, siempre que sea la figura que se desee conseguir. Asimismo, debería de estar a la disponibilidad de las personas quienes con interés accedan a ella para saber el tiempo, requisitos y duración de ciertas actuaciones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Diez (1981), definiendo al procedimiento señala que, es una serie o sucesos coordinados que concluye en un acto administrativo, que no es otra cosa que una decisión de la autoridad administrativa que diferente al proceso carece del carácter de la cosa juzgada, sino por el contrario, tiene la calidad de cosa decidida. (p.482).

Asimismo, Ortiz, E (1981), sostiene que procedimiento administrado es: un conjunto de actos preparatorios concatenados según un orden cronológico y funcional, para verificar la existencia de la necesidad pública de satisfacer y de los hechos que lo crean, así como para oír a los posibles afectados y voceros de intereses conexos, tanto públicos como privados, especialmente estos últimos, con el fin de conformar la decisión en la forma que mejor los armonice con el fin público a cumplir. (p. 321).

Como se puede apreciar, este procedimiento administrativo se caracteriza por un orden y estos responden a la necesidad que existe en el derecho público, que de ser preciso deben atender a los que resultasen afectados de las actuaciones que tenga la administración.

Por su parte Cervantes, D (2015), define al procedimiento administrativo es una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo, otorgándole un doble propósito: en primer lugar, perseguir la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y, en segundo lugar, tutelar, preservar los derechos e intereses de

los administrados, para que no sean afectados por la expresión de voluntad de la administración (p399).

De otro modo en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 29° define al procedimiento administrativo como:

Artículo 29°. Definición del procedimiento administrativo. - El conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Ángel, (2005), el procedimiento administrativo en nuestra legislación ha gozado de tanta importancia legislativa, justificando que este acto no se puede realizar en un trámite que no se encuentre consignado de acuerdo al principio base en materia administrativa que es la legalidad. El procedimiento administrativo se puede iniciar de oficio como a petición de la parte interesada, con la formalidad que se exige, en algunos países ya se realizan los procedimientos administrativos sin la necesidad de apersonarse al centro u órgano encargado, sino accediendo desde la comodidad de tu casa o centro de trabajo por las páginas y aplicaciones creadas para un mejor servicio y celeridad administrativa. (p.1546).

La administración pública de acuerdo a los alcances y según a la finalidad que se pretenda alcanzar es de importancia en el derecho público de forma general o de manera particular, y las razones que la justifican es que se debe velar por que se proporcione por interés general las necesidades de los administrados, aquí no cabe la posibilidad de que se satisfaga solo a una persona sino a la colectividad en su conjunto; permitiendo que así las normas legales que velan por dichos conductos sean tutelados con las garantías que dispone la Ley.

Se debe aclarar que todas las personas gozan en diferentes partes de los procedimientos aquellos derechos que les son inherentes y las garantías para efectuar un procedimiento más claro para ambas partes.

Esta figura goza de tantos principios, fuentes, que cuenta con etapas y formalidad establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444.

ANTECEDENTES DE LA LEY N°27444 LPAG

La implementación de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se publica el 10 de abril del 2001, cuando en aquel entonces todavía se encontraba como presidente el Sr. Valentín Paniagua Corazao; y a partir de esa fecha por tener muchos años de vigencia, ha sufrido un sinnúmero de modificaciones.

Brewer, A. (2011), antes de la incorporación de la Ley 27444, nuestro país contaba con el Reglamento de Normas Generales de Procedimiento Administrativo, que estaba contenida en el decreto supremo N°006-67-56, donde con fecha posterior en los años de 1992, es elevado a rango de Ley, siendo este el instrumento legal que se había forjado en América Latina, y que permitió ser el rector para que cada país pudiese desarrollar y regular su aparato procedimental tomando en cuenta lo ya se encontraba signado por nuestro país (pp. 2-3).

Este suceso trascendental dio como resultado que se dicte a nivel Latinoamericano la primera Ley de Procedimientos Administrativos, que se encontraba contenida en la Ley 19.549 del país de Argentina en los años de 1972, y que posteriormente fue reformada por la Ley 21.682 (Brewer, A. 2011, p. 3).

Esta reforma administrativa direcciona a que cada país norme los procedimientos administrativos que hasta entonces eran escuetos y poco regulado; tal como sucede en Uruguay que en 1973 por medio del decreto Ley 640 regula sobre los procedimientos administrativos y que se modifica por el decreto 500 en el 1991 incorporando la actuación administrativa y regulación del procedimiento en la Administración Central; en Costa Rica 1978 signando todos aquellos aspectos que debe contener el Derecho Administrativo (brewer, A. 2011, p. 3).

Luego el sinnúmero de modificaciones, la Ley es la Ley N°30230 con fecha de publicación el 8/7/2004 y desde ahí sufre muchas modificaciones, concluyendo con la más relevante, aquella que viene a ser el Decreto Legislativo N°1272 de fecha 21 de diciembre del 2016.

CAMBIOS IMPORTANTES EN LA LEY N°27444 LPAG

La Ley 30506 que fue publicada, semanas después de que inicie este gobierno; a través de esa Ley el Poder Legislativo delega facultados al Poder Ejecutivo en diferentes materias, estas vienen a ser: en reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y otros. Esta Ley en su Art. 2 numeral 1letera H, faculta al Poder Ejecutivo para modificar el marco normativo de la LPAG, con la finalidad de simplificar, eliminar y optimizar los procedimientos administrativos, priorizando y fortaleciendo de las labores de fiscalización posterior, y dictar normas para otros.

La finalidad de dicha Ley es el fortalecimiento y dictar normas para la estandarización de los procedimientos y hacer predecible los requisitos y plazos.

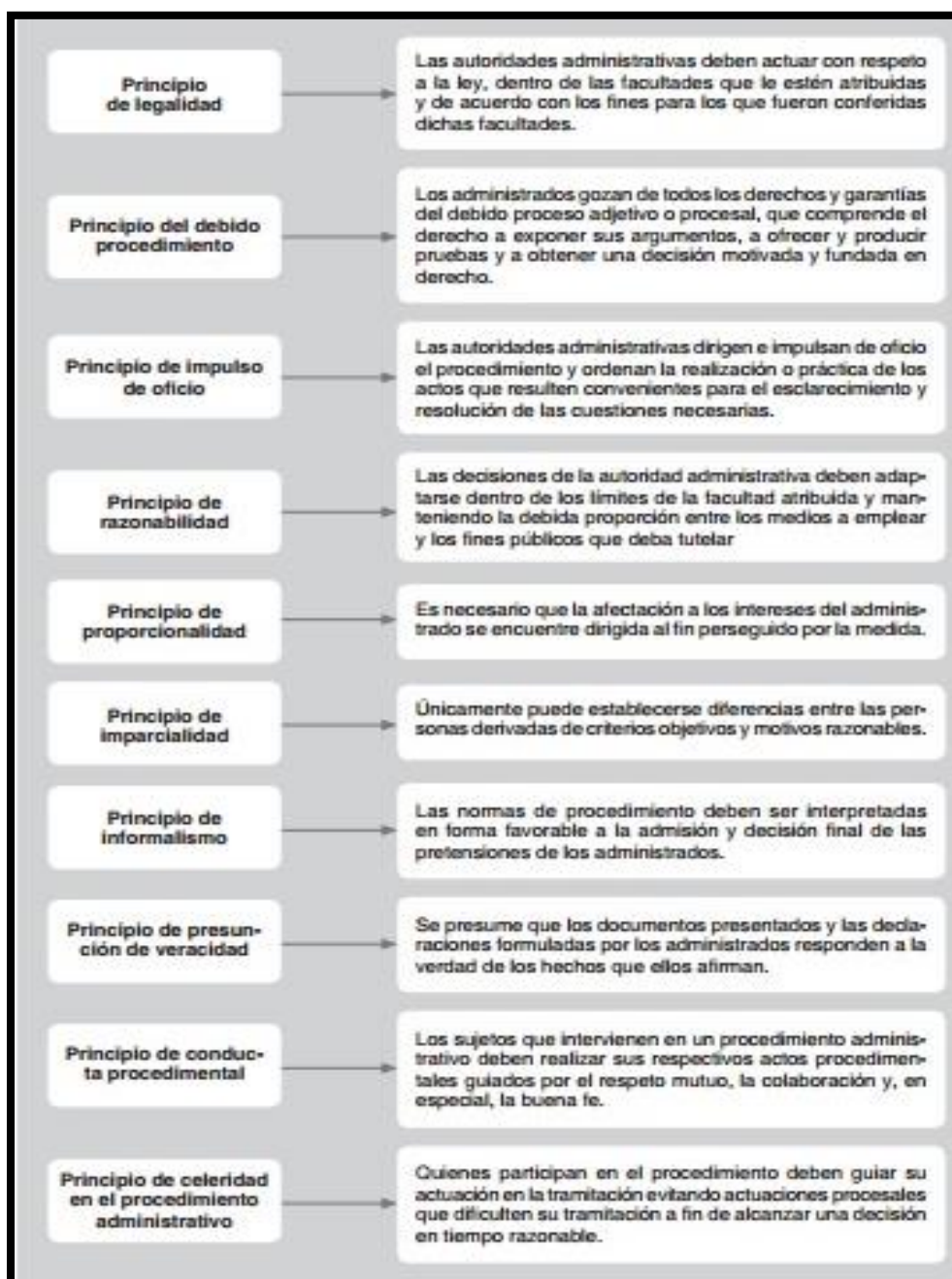
Este marco brinda nuevas disposiciones, a consecuencia de ello es la publicación del Decreto Legislativo N°1272, se publica el 21 de diciembre del 2016; este DL trae consigo 2 aspecto importantes, primero que modifica la Ley N°27444 LPAG y segundo deroga la Ley N°29060, referente al Silencio Administrativo. Esta reciente reforma forma parte entonces de la modernización del Estado.

Ahora bien, el TUO al aprobarse mediante el Decreto Supremo N°006-2017-JUS el 20 de marzo del 2017; esto quiere decir que entre el D.L N°1272 y el D. S. venían a ser las últimas modificaciones en cuanto a la LPAG.

El pasado 25 de enero del 2019 entra en vigencia el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ya que por medio del D.L N°1452 se disponía a insertar nuevos artículos y nuevos numerales al cuerpo normativo. Tengamos en cuenta que ya teniendo la Ley 27444 LPAG, y su modificatoria el DL N°1272, y ahora con la última publicación del D.L N°1452 ordena, sintetiza e incorpora algunos artículos a la Ley, entre ellas tenemos: la notificación electrónica, reforzar la obligación de que las entidades justifiquen cuando se va a ampliar el silencio administrativo negativo por ser excepcional, el régimen del Tupa para no crear nuevos procedimientos ni nuevos requisitos, la nulidad de oficio, la prescripción de multas, el enfoque intercultural y el respeto de las condiciones lingüísticas

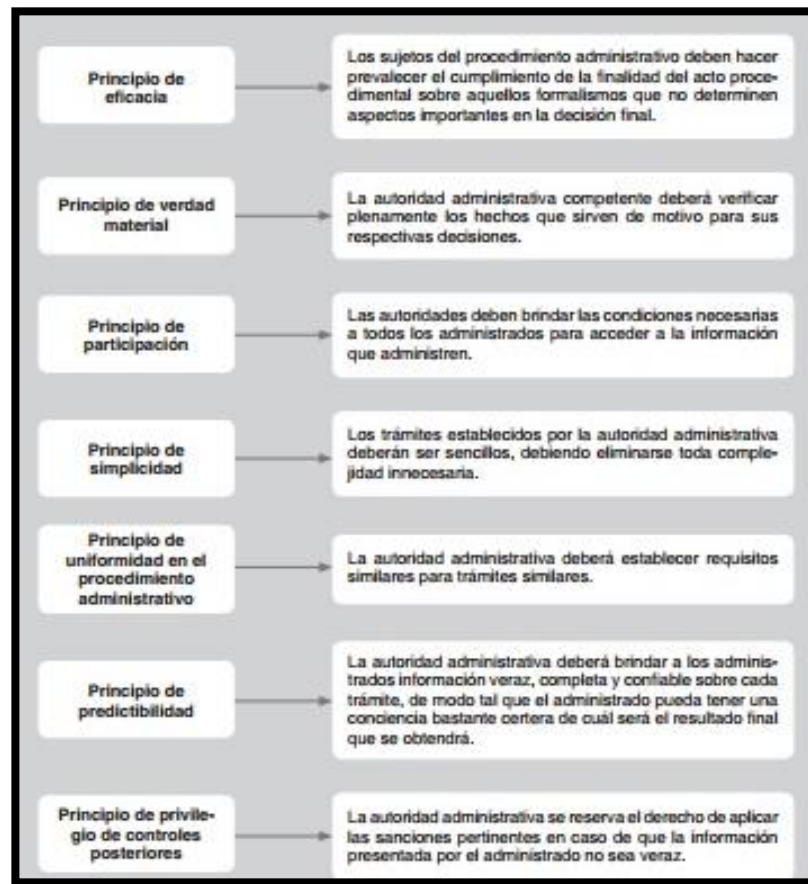
de los administrados en los procedimientos y, el aporte más importante es el reforzamiento del carácter general o común de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por ello se dio la derogatoria de la tercera disposición final de la LPAG que señalaba que la LPAG era supletoria a procedimientos especiales regulados en Leyes o Reglamentos reafirmando con esto la vigencia del artículo segundo del título preliminar publicado por el Decreto Legislativo N°1272 que señala que la Ley de Procedimientos Administrativo General es común y básica y establece un procedimiento uniforme y que se aplica por hoy a todos los procedimientos administrativos incluyendo los especiales y tributarios en respeto a los principios y los derechos fundamentales de los administrados.

Gráfico 2: Principios que regulan la Función Administrativa (I)



Fuente: Manual del procedimiento administrativo General Pag. 34 (2013).

Gráfico 3: Principios que regulan la Función Administrativa (II)



Fuente: Manual del procedimiento administrativo General Pag. 35 (2013).

Con las modificatorias realizadas por parte del Decreto Legislativo N°1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, se han introducido 3 nuevos principios en el Procedimiento Administrativo con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de todos los administrados. Antes de esta modificación:

Principio Legítimo del Poder.- Lo que se busca con este principio es que no exista un abuso de poder, pese a la administración por la misma actividad que realiza es legítima no debe vulnerar los derechos de los administrados.

Principio de Responsabilidad.- Este principio busca que los servidores y funcionarios que estén bajo la responsabilidad de algún procedimiento están obligados a responder a los administrados los daños que se le pudieran ocasionar por el mal funcionamiento de la actividad que desempeñan, y pasible a sufrir algún procedimiento administrativo.

Principio de Acceso Permanente.- Este principio obliga a la AA de proporcionar y facilitar con información a aquellos administrados que forman parte del procedimiento. Ellos de acuerdo a su interés pueden recurrir en cualquier momento para informarse sobre el estado de su procedimiento, y si hubiese el caso que alguno desee copias, se debe proporcionar.

Lo finalidad, es tratar de hacer el procedimiento más cercano al administrado para que él tenga la facilidad de conocer el trámite de su procedimiento.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La potestad punitiva sancionadora que se le atribuye al ordenamiento estatal, no es otra cosa que la manifestación del Estado de imponer sanciones, pero no de forma arbitraria sino en margen de la legalidad, que se ha ido reiterando en este trabajo, que no es otra cosa que la razón de ser de todo el Derecho Administrativo.

El procedimiento administrativo sancionador, es conocido como el conjunto de actos que lleva a cabo una entidad administrativa para determinar dentro del marco de un procedimiento administrativo, si una persona llamadas administrado o administrados, han incurrido o han cometido infracciones que están calificadas por la Ley como infracciones administrativas, afín de determinar no solamente la responsabilidad administrativa, sino también la imposición de sanciones, como multas, comisos y aquellas establecidas por la Ley.

Este procedimiento consta de varias etapas, y se compone de varios actos que están predeterminados, todo ello se encuentra señalado en la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General o Leyes especiales de algunas entidades que tienen a bien regular los procedimientos específicos del tipo sancionador.

El Derecho Administrativo General al sufrir modificaciones mediante Decreto Legislativo N°1272; no podía dejar de lado modificar el Procedimiento Administrativo Sancionador, que busca optimizar la regulación sobre los procedimientos sancionadores.

JUSTIFICACIÓN

En el marco constitucional, refiriéndonos a la justificación del presente proyecto que estoy elaborando, es muy importante señalar que, si hablamos del procedimiento administrativo sancionador, esta debe contar con las garantías mínimas que deben ser observadas por la autoridad administrativa al momento de que se apertura el procedimiento correspondiente. Como se puede ver después de la información que he recabado, no existe una figura que postule la oportunidad de que la administración o el administrado solucionen un conflicto que afecta en gran medida una carga administrativa que carece de celeridad.

Respecto a su naturaleza, debo señalar que se deriva de la facultad punitiva que tiene el Estado, *Ius Puniendi*, pero esta naturaleza también implica las garantías en beneficio del administrado. Pese a las actuaciones oficiosas que se pueda tener en el procedimiento administrativo con relación al procedimiento administrativo sancionador, el segundo se apertura por oficio o por intermedio de un tercero, pero siempre se apertura de oficio, contrario sensu al procedimiento administrativo general, que se realiza a la sola solicitud de la persona interesada.

Dado que se encuentra una figura que sanciona una conducta, por ejemplo, la autoridad administrativa debe evaluar si corresponde o no el inicio del PAS. Lo que cautela el PAS es la comisión, omisión que constituye una falta administrativa o una vulneración de una norma de carácter administrativo que es regulada por el Estado, por su carácter público.

Se debe advertir que el PAS, parte de la premisa de que se puede iniciar contra personas naturales o quienes gocen de personería jurídica. Que no cuentan con un vínculo directo o inmediato con el Estado; y el PAS.

PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Debemos señalar que los principios que se regulan actualmente, difieren mucho de aquellos que se encontraban vigentes muchos años atrás. El principio le exige a la autoridad analizar debidamente cada hecho afín de poner una sanción que corresponda.

Mucho antes, las sanciones se efectuaban a tabla rasa la imposición de una sanción; o en el peor de los casos, no había lineamientos que le permita a la autoridad ejercer determinada función como operador jurídico.

Después de la modificación de la Ley N°27444 LPAG, se debe señalar que los principios se encuentran regulados en el inciso 1 del artículo 246 del TUO de la Ley N°27444 en los siguientes términos:

Principio de legalidad, regulado en el inciso 1 del artículo 246 del TOU de la Ley N°27444 que señala que: “solo por norma con rango de Ley se puede atribuir aquella potestad sancionadora que ostenta el estado afín de ser aplicado a un administrado que nunca podrá ser privado de su libertad”.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N°1182-2005/PA/TC, señala que el principio de Legalidad engloba una doble exigencia:

- a) Exigencia de carácter formal.- que tiene que ver con la exigencia de una norma de carácter legal o norma con rango Legal.
- b) Exigencia de carácter material.- referente a las predeterminaciones que establecen las normas sobre las conductas infractoras y de las sanciones que correspondan.

Principio del debido procedimiento se encuentra regulado en el inciso 2 del artículo 246 del TOU de la Ley No. 27444. Se deriva a su vez para garantías del debido proceso que viene a ser de naturaleza procesal, se le garantiza al administrado para que acceda al procedimiento, producir pruebas, afín de que la administración tenga certeza sobre los hechos invocados para el administrado.

Se permite con este principio que la sanción que se vaya a imponer sea respetuosa de los derechos del ciudadano, limitando la arbitrariedad que se pudieran suscitar en el procedimiento, de corte garantista.

El principio de razonabilidad se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 246 del TOU de la Ley No. 27444. Este principio permite que exista una equidad entre los mecanismos, facultades e instrumentos que tiene la autoridad con la finalidad pública que salvaguarda o cautela; si no se cumple esta equidad no habrá razonabilidad, y es muy importante porque la autoridad debe prever que la sanción que se vaya a imponer debe ser razonable y que no constituya una ventaja que afecte los intereses del administrado. Este principio es de suma importancia porque nos permite garantizar que los mecanismos, facultades e instrumentos gocen de un equilibrio y las facultades para lograr esa finalidad.

El principio de tipicidad, regulado en el inciso 4 del artículo 246 del TOU de la Ley No. 27444. Data que solo con norma con rango legal se puede atribuir una sanción administrativa y su tipicidad. Este principio guarda mucha similitud con el principio de tipicidad del derecho penal, referente al aforismo “no hay pena, no hay sanción sin una pena previa. En el ámbito sancionador se sigue este criterio, y como no se discute sobre delitos ni la privación de la libertad; en el PAS se prevé una sanción administrativa, y que la tipicidad determina o garantiza que solo se van a sancionar aquellas infracciones que se encuentren tipificadas expresamente como tal. No cabe una interpretación, la infracción debe ser claramente establecida por una norma de rango de Ley.

Asimismo, debe señalarse que las infracciones que se le atribuyan a los administrados deben tener los requisitos constitutivos de la administración; si no tiene tales figuras, entonces no se puede sancionar en concordancia a este principio.

Principio de irretroactividad, regulado en el inciso 5 del artículo 246 del TUO de la Ley No. 27444. Principio que se encuentra previsto también en la constitución política y que deben ser aplicada aquella disposición sancionadora que se encuentre vigente al momento de que se incurrió una conducta que se pretende sancionar, excepto que las normas que son posteriores sea más favorable para la conducta infractora.

Principio de concurso de infracciones, previsto en el inciso 6 del Art. 246 del TUO de la Ley No. 27444. Que, cuando se haya efectuado varias infracciones, por medio de este principio se permite que se deba aplicar la sanción para aquella infracción de mayor gravedad, sin dejar de lado que se pueda exigir las demás responsabilidades que están establecidas en la Ley.

Principio de continuación de infracciones, regulada en el inciso 7 del Art. 246 del TUO de la Ley N°27444. Se establece que para que se pueda determinar la imposición de una sanción por que hay infracciones en las que el administrado haya incurrido de forma sistemática y continua, para ello se requería que haya transcurrido como mínimo 30 días que son hábiles desde la última fecha de sanción de la última imposición, y que se haya acreditado haber solicitado al administrado, cesar la infracción dentro del plazo señalado.

El principio de causalidad, regulada en el inciso 8 del Art. 246 del TUO de la Ley N°27444. En referencia a la aplicación de este principio, debe la sanción reiterar en el administrado infractor frente a la conducta que se encuentra tipificada en la Ley.

Principio de presunción de licitud, regulada en el TUO de la Ley N°27444, inciso 9 del Art. 246, este principio gira en torno al supuesto en que los documentos que presentan los administrados se hicieron en respeto de la Ley y en observancia de licitud. Tiene su naturaleza en el principio de presunción de inocencia que se encuentra tipificada en la Carta Magna de nuestro país.

Principio de culpabilidad, este principio es una novedad que trae consigo el TUO de la Ley N°27444. Inciso 10 del Art. 246, debe señalarse que antes de la modificación del D. L N° 1272 y del TUO de la Ley 27444, se optaba por responsabilizar mediante una figura objetiva, que solo requería la infracción y la responsabilidad por parte del hecho. Actualmente la responsabilidad administrativa se encuentra consignada de forma subjetiva, salvo en los casos que la misma norma, Ley o el Decreto Legislativo disponga que la responsabilidad en materia administrativa sea objetiva.

Porque es importante abordar sobre este nuevo principio, porque es la administración sancionadora quien deberá determinar en el procedimiento que tal empresa o administrado ha realizado o cometido la infracción por dolo o culpa.

Principio non bis in ídem, se encuentra tipificado en el TUO de la Ley N°27444 inc 11 del art. 246, esta figura tiene origen en lo procesal y determina que ante un mismo hecho ilícito, una sanción y una pena, conocido en la jurisprudencia constitucional como la triple identidad y se señala de la siguiente forma:

- a) La persona a la que se le sancione o persona jurídica debe ser la misma.
- b) Los hechos que proporcionaron fundamento en la anterior sanción como en lo posterior tengan que tener la misma conducta material.
- c) Viene a ser el fundamento jurídico que nos permitirá el fundamento jurídico se encuentre en el procedimiento anterior como en el actual.

MARCO CONCEPTUAL

Administración Pública: Younes citando a Charles Debbash (2014), define como “el conjunto de servicios públicos cuyo buen funcionamiento permite la realización de los objetivos definidos por el poder político” y asimismo, citando a Pieser, en términos sencillos menciona que “es el conjunto organizado de servicios destinados a satisfacer las necesidades colectivas” (p.4).

Derecho Administrativo: Younes (2014), lo define como: “la rama del Derecho público concerniente a la administración; en otras palabras, es el conjunto de reglas jurídicas aplicables a la administración pública” (p.3).

Debido procedimiento: Todas las entidades, de acuerdo a sus atribuciones aplicaran sanciones de acuerdo al procedimiento establecido, en respeto de las garantías del debido proceso.

Fases del procedimiento sancionador: Guzmán (2007) señala que:

El procedimiento está compuesto por dos fases: la instructora y la sancionadora. En la primera fase la administración proporciona a la persona interesada la posibilidad de presentar

pruebas que considere convenientes para su defensa mientras que en la fase sancionadora el órgano competente dicta la resolución sancionando al imputado del caso o sobreseyendo y archivando el expediente del caso. El imputado tiene derecho a ser notificado de los hechos que se le imputan, así como de las infracciones y sanciones a las que se enfrenta, así como la identidad del instructor y autoridad competente. (p. 348).

Límites de la Potestad Sancionadora: Abanto (1997), sobre la potestad sancionadora señala que:

a) Sujeción de la potestad sancionadora al principio de legalidad, lo que determina la necesaria cobertura de ésta en una norma con rango legal. b) La prohibición de las penas de privación de libertad, a las que pueda llegarse de modo directo o indirecto a partir de las infracciones sancionadas. c) El respeto de los derechos de defensa reconocidos en el art. 139.14 que son de aplicación a los procedimientos que la Administración siga para la imposición de sanciones d) la subordinación de la potestad sancionadora de la Administración a la autoridad judicial, que consiste en el control posterior de los actos sancionadores por la jurisdicción contencioso administrativa y la preferencia de la jurisdicción penal en el enjuiciamiento y determinación de los hechos susceptibles de ser enjuiciados por el orden administrativo y aquella jurisdicción (185).

Procedimiento administrativo.- Ortiz (1981), sostiene que: “son un conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (p.321).

Procedimiento administrativo sancionador.- Vergaray y Gómez (2009) lo definen como:

Un procedimiento administrativo interno, que se desarrolla de oficio, e implica regular el ejercicio de los poderes disciplinarios de la Administración respecto a sus agentes, con el fin de conservar el buen orden en el desarrollo de la función pública el procedimiento sancionador se contempla como un procedimiento especial. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales o administrativas no solamente constituye una obligación para los funcionarios y servidores públicos dentro de su actuación sino también constituye una obligación para los administrados (p.404).

Potestad sancionadora.- para Nieto (2010) es:

Aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad (p.178).

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Rodríguez (2011), referente a la formulación del problema, señala que:

La formulación de un problema exige que los presupuestos en los que se fundamenta sean objetivamente válidos, y deben cumplir las exigencias de forma y delimitación.

La formulación de un problema se hace utilizando la forma interrogativa. Esta interrogante puede referirse a hechos y también a situaciones estimulativas, pero siempre en términos que consideren procesos observables (p.94).

PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en la Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018?

PROBLEMA ESPECÍFICO 1

¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación mediante el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018?

PROBLEMA ESPECÍFICO 2

¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018?

4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Justificación teórica

Bernal, (2010): “El propósito reflejado y debatido a las existencias teóricas” (p. 106).

Esta investigación tiene como propósito de determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad, figura usada a nivel penal se pueda incluir en los procedimientos administrativos sancionadores en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este trabajo de investigación, de acuerdo a la data que va recopilando, pretende que se tome en consideración la implementación de una figura penal justificada en propuestas donde tanto el Derecho Penal y el Procedimiento Administrativo Sancionador comparten el Ius Puniendi y que actualmente, por las sobrecargas en materia administrativa se sigue congestionando con procesos que a veces podrían tener una solución más rápida con la intervención de la administración de manera dinámica; otro aspecto importante para señalar, es que esa intervención inmediata le genera al Estado un ahorro que por la intermediación concretiza el fin deseado.

Las recientes modificaciones establecidas en el D. L N° 1452 y el TUO de la Ley N°27444 LPAG, aprobado el 25 de enero del 2019, promueve la simplificación y los grandes cambios sobre la modernización en los temas administrativos. Ordena y sintetiza un nuevo instrumento legal aperturando un escenario que antes era aún utópico.

Las propuestas que se proporcionan es de acuerdo a los conocimientos obtenidos por medio de los autores y trabajos de tesis de investigación que refiere el uso de figuras y mecanismos que permitan no solo acelerar los procedimientos sino buscar una satisfacción a la sociedad en general. Asimismo, priorizar la constitución de un procedimiento más simplificado en favor del administrado infractor.

Justificación metodológica

Bernal, (2010) define: “Es el modo a realizarse la estrategia de validación de conocimientos viables y confiables” (p.107).

Respecto a esta justificación, En la actual investigación, la justificación respecto de la propuesta del estudio; se genera cuando se propone algún suceso estratégico y de la misma forma permite crear nuevos juicios confiables, que llegaran a ser viables.

Asimismo, el estudio para este proyecto de investigación, no planteo una indagación de innovadores métodos o instrumentos para descubrir nuevos conocimientos, buscar nuevos modos de hacer indagación.

Puedo concluir señalando que es muy importante que la presente investigación se basa para que exista una justificación metodológica, debe proporcionarnos de algún modo la viabilidad que se busca obtener en el resultado esperado en la investigación.

Justificación práctica

Bernal, (2010) define: “Es la estrategia a desarrollar un determinado problema con ayuda de mecanismos prácticos” (p. 106).

Los actos que determinen que existe una responsabilidad administrativa por parte de algún o algunos infractores, da a que se proporcione una sanción, pero debemos ver que no todas las infracciones que se tutelan en el Derecho Administrativo deben de conducirse por el mismo conducto. Viendo la gravedad y la proporcionalidad se debe considerar que algunas de estas generan más gastos al Estado y pérdida de tiempo, que de concretarse, puede direccionarlos para el tratamiento de aquellos procedimientos y sanciones más graves, simplificando y descongestionando un aparato administrativo que pese a tantas incorporaciones con paquetes que permiten la simplificación, siguen siendo un dolor de cabeza para el administrado que ante una situación menor, no se le da la posibilidad de que encuentre un auxilio administrativo.

Relevancia

Esta investigación tiene relevancia en la vida de todo ciudadano, goza de mucha importancia jurídica y de gran impacto social, porque el Derecho Administrativo esta en los quehaceres diarios, en consecuencia esta investigación propone la implementación de una figura que es el Principio de Oportunidad en materia del Derecho Administrativo Sancionador, un instrumento importante que en manos de la autoridad administrativa puede solucionar los procedimientos que tengan menores relevancias que con los procedimientos ocasiona gastos al Estado, esto en respeto de la Ley y su facultad punitiva.

Contribución

Como contribución este presente trabajo de investigación es que a raíz de las cargas administrativas que existen en las entidades públicas se deba implementar esta figura que es el Principio de Oportunidad para acelerar dichos procedimientos y evitando gastos al Estado, teniendo a participantes que nos proporcionaran su punto de vista sobre este planteamiento.

SUPUESTOS JURÍDICOS Y OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

SUPUESTO JURIDICO GENERAL

El Principio de Oportunidad incidiría en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 de manera favorable porque Promueve la inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados para evitar la dilación del procedimiento.

Tal como pasa con la figura del Principio de Oportunidad usada a nivel fiscal de forma excepcional.

SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

La implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 que se refiere a los caracteres del procedimiento sancionador, de manera favorable ya que en el inciso 1 literal 1 de dicho artículo se plasma a la separación de funciones que tiene el Estado para imponer las sanciones velando por los Derechos fundamentales de los administrados como es la fase instructora y la fase sancionadora.

SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

La implementación del Principio de Oportunidad contribuye de manera favorable con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 porque permite que la administración dirija su potestad sancionadora para aquellas sanciones que requieran de la celeridad y atención inmediata, frente a aquellas infracciones de menor gravedad que podrían usar la figura del Principio de Oportunidad.

OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Espinoza, C (2010), refiriéndose al objetivo de investigación señala que son las pautas que deben considerar durante el ejercicio del desarrollo de la investigación para que expresen con claridad aquello que el autor pretende indicarnos o lo que busca resolver. Este viene a ser así aquel problema que se está investigando y se pretende contestar el motivo de su elaboración (pp. 79-80).

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Espinoza, C (2010), el objetivo general debe direccionarse a señalar que es lo que el autor pretende lograr en su proyecto y alguna forma también, debe constar si es posible hasta dónde quiere llegar con la investigación (p.81).

Del mismo modo, Ramírez, 2010) sobre el objetivo general expresa el propósito global y la solución al problema que debe alcanzar toda investigación e irradia la particularidad del diseño general del problema y la idea expresada en el título de proyecto de investigación. (p.21).

Desprendiéndonos del lineamiento que expone el autor referente al objetivo de investigación, he optado por indicar en mi proyecto de investigación el siguiente objetivo general de la siguiente manera:

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

OBJETIVOS JURÍDICOS ESPECÍFICOS

Ramírez, R (2010), señala que los objetivos específicos formulan las tareas y procedimientos ineludibles que se deben ejecutar para llegar al objetivo general. Cada objetivo específico está diseñado para lograr un aspecto del objetivo general (p.21).

Espinoza, C (2010), refiriéndose a los objetivos específicos menciona que estos deben señalar lo mismo que aborda el objetivo jurídico general pero que debe utilizar subcategorías que limiten sustancialmente aquello que se está investigando (p. 81).

Es así, que para limitar el trabajo de investigación que estoy desarrollando son los siguientes, he optado por indicar los siguientes objetivos jurídicos específicos.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación mediante el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 252 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Espinoza (2010), advierte que en materia de investigación existen 2 tipos siendo una de ellas la básica, que comprende aquellos conocimientos que tienen por finalidad extender los horizontes del conocimiento de modo científico partiendo de lo particular que es la observación de cómo funciona el fenómeno en nuestra realidad, este tipo está dotado de diferentes niveles haciendo de ella una oportunidad de poder explorar y describir situaciones. Respecto al siguiente tipo de investigación, tenemos a la tecnológica que entre uno de sus tantos propósitos es la de aplicar todo lo que respecta al ámbito del conocimiento científico como tal, para poder solucionar muchos de los problemas que se den en la realidad, todo ello con el propósito de beneficiar a la sociedad; no se puede dejar de lado tampoco sus niveles que entre las más destacables tenemos a la experimentación y la no menos importante que es la aplicación” (pp. 75-76).

Asimismo, Espinoza (2013), en temas relacionado a la investigación nos proporciona una tabla que facilita a los investigadores sobre los niveles de la investigación y su tipo; que cumpla en proporcionar para tener un conocimiento claro de lo que pretendo utilizar (p. 76).

Tabla N° 1: Tipos y nivel de investigación

Tipo de investigación	Nivel de investigación
Investigación básica	Investigación exploratoria
	Investigación descriptiva
	Investigación explicativa
Investigación tecnológica	Investigación experimental
	Investigación aplicada

Fuente: Metodología de la investigación, Huancayo: 2010.

INVESTIGACIÓN BÁSICA

Ya limitando el tipo de investigación tenemos a Rodríguez (2011) que nos menciona a la investigación básica como la actividad que se orienta a buscar aquellos nuevos

conocimientos en distintos campos brindando al investigador la facultad de poder esforzarse para conocer a profundidad las relaciones que existan ente aquellos fenómenos que le son de su interés. Tal como data el autor, la investigación básica es aquel desarrollo de la ciencia que permite alcanzar en la perspectiva de la comprensión, una explicación referente al tema abordado como una posible predicción. Se encuentra en el esfuerzo que demuestre el investigador de poder alcanzar de acuerdo a la práctica una búsqueda desinteresada del conocimiento en sí (p. 36).

Asimismo, este trabajo es de tipo básico que se encuentra orientado a la comprensión debido a que realizamos una indagación documental y de fundamentos que nos permite la implementación que estamos proponiendo en nuestro trabajo de investigación.

- **Diseños de Investigación**

- **DISEÑO TEORÍA FUNDAMENTADA**

Esta teoría según los autores Baptista, Fernández, Hernández (2014) denominada también (*grounded theory*), permite que el investigador conozca aquellos fenómenos que se encuentren en su entorno una oportunidad al realizar sus investigaciones. Esto nos permite construir teorías, concepto, hipótesis a partir de la recolección que vamos obteniendo, dentro de un contexto específico con la perspectiva de muchos involucrados. Asimismo, todo en cuanto los investigadores deben basarse es de la información derivada de la recolección dentro del campo de su estudio. (p.473).

Seguidamente, los autores al citar a Creswell (2013), señala que, la utilidad de usar esta teoría en los trabajos de investigación ayuda a explicar los fenómenos y los planteamientos de muchos o pocos problemas que se encuentren, favoreciendo una explicación muchos más sencilla a la hora de explicar los fenómenos y problemas que vamos encontrando en la investigación. Muchos de estos planteamientos ya surgen de trabajos

realizados por otros investigadores, precisando que las posiciones surgen de los estudios previos que se hayan obtenido en la investigación (p.473).

- **DISEÑO SISTEMÁTICO**

Baptista, Fernández y Hernández (2014), citando a Corbin y Strauss (2007), señalan que este diseño se encuentra basado en emplear pasos y procedimientos en la exploración de los datos. Quiere decir que después de haberse generado las categorías, de acuerdo a un criterio es el investigador que adicionalmente debe seleccionar la consideración que sea más relevante de acuerdo al proceso o el planteamiento que desee explorar, denominándose categoría central, categórica o clave. (pp. 473-474).

Consecuentemente, después de haber desarrollado la mayor cantidad de información que nos proporciona los autores de los diferentes diseños de investigación; cumpla con limitar a razón de los lineamientos propuestos y al estándar que solicita la universidad, referente al diseño de investigación; y frente a los objetivos y problemas que tengo a bien desarrollar; debo señalar que el diseño de mi trabajo de investigación es del diseño de TEORÍA FUNDAMENTADA, porque propongo argumentos y fundamentos que permiten incorporar la figura del Principio de Oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador, ya que dicha figura no se encuentra regulada en nuestra legislación, y hasta la fecha tampoco se encuentra regulada en la legislación comparada. A fin de que se pueda brindar celeridad en los procedimientos, evitando que se dilate indebidamente el procedimiento sancionador y resolver eficazmente las medidas sancionadoras contra los administrados negligentes.

2.2. Escenario de estudio

No podemos dejar de lado un escenario donde se vea presente nuestro trabajo de investigación, esto va a permitir que podamos recopilar de primera mano información de carácter idóneo. Señalo así, que estas fueron orientadas a los especialistas que se encuentran en la ciudad de Lima, afín de tener la información de los expertos que dentro del manejo de la normativa vigente en materia administrativa y a docentes universitarios

que con su contribución han permitido obtener los datos y aportes que han sido necesarias para que se pueda respaldar mi posición durante todo este trayecto que viene teniendo mi investigación.

Gómez, Gonzales y Rosales (s.f), sobre la población destaca que, estos están definidos de muchas formas, pero se debe precisar como importante la característica que entre ellas comparten, esto es el elemento que se compone. A grosso modo la totalidad del universo que se interese y considere deben tenerse en sumo grado la importancia que merezca porque será tan necesario al momento de definirse en cada investigación. El investigador debe considerar que, al momento de la elección de la población, asegurarse que lo que recabe en ese estudio sustente con la mayor exactitud lo que sucede con la población, y que este permita que se puedan generar hallazgos relevantes (p. 188).

La población del presente trabajo de investigación está constituida por abogados especialistas y docentes universitarios que puedan brindaron información referida a la implementación del Principio de Oportunidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador, de la Ley 27444.

Muestra

La muestra en el presente trabajo de investigación lo conforman 10 abogados especialistas en Derecho Administrativo Sancionador y docentes universitarios que permitieron dilucidar el tema abordado; los mismos que cuentan con una experiencia laboral mayor a 5 años en la materia para lo cual fueron entrevistados indistintamente respondiendo a las exigencias que tienen las investigaciones cualitativas.

2.3. Participantes

El autor Balestrini (2012), sin dejar de lado la metodología en estos asuntos aborda la participación de un modo muy puntual, señalando que para todo aquel sujeto que de algún modo u otro nos brinde información siendo este directo o indirecto debe describirse de acuerdo a la idoneidad, cada una de estas personas que se encuentren, el investigador tiene que tratar de obtener su data personal señalando y describiendo la

actividad que realiza, edad que tuviese, experiencia en la materia o campo de estudio. Del mismo modo, el grado de relación sobre el tema que se investiga para que con ello se pueda seleccionar a las personas que sean las más adecuadas y que brinden de manera favorable la información que se requiera (p. 127).

No podemos dejar de lado lo señalado por Abanto (2014) quien también hace una precisión muy importante sobre la caracterización de los sujetos porque su aporte es significativo y relevante al momento de escogerlos. La elección de estos en la investigación debemos considerarlo como arquetipos con conductas y patrones que sumen nuestra investigación y sostenga así su idoneidad formal (p. 66).

Es así, que después de verificar los alcances que proponen cada autor, los participantes en el presente trabajo de investigación están conformados por 9 abogados especialistas en Derecho Administrativo Sancionador y docentes universitarios; que nos ayudaron a dilucidar la investigación abordada, cada sujeto que se ha propuesto cuenta con una experiencia laboral mayor de 5 años.

Tabla N° 2: Sujetos

Sujeto	Nombres y apellidos	Profesión	Experiencia	Cargo
1	Walter Estela Fernández	ABOGADO	6 años	Abogado y Docente universitario
2	Carlos Alberto Pérez Descalzi	ABOGADO	16 años	Abogado y ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón.
3	Juan Manuel del Castillo Donaires	ABOGADO	8 años	Abogado y ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

4	Víctor Hugo Felipa Gadea	ABOGADO	12 años	Abogado y auxiliar coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
5	Luis Efren Ruelas Llerena	ABOGADO	17 años	Abogado, docente universitario y Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de ATE
6	Tomas Víctor Pomahuacre Gómez	ABOGADO	20 años	Abogado, docente y jefe del Estudio Jurídico Pomahuacre y asociados S.A.
7	Mariano Rodolfo Salas Quispe	ABOGADO	8 años	Abogado y docente universitario
8	Victoria Cárdenas Lamas	ABOGADA	8 años	Abogada especialista materia administrativo y jefa del Área de Asesoría Jurídica de la Ugel N°02
9	Joel Iturrizaga Quezada	ABOGADO	7 años	Abogado y Ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Fuente: Elaboración propia .Lima: 2019.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La guía de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo, citando a Hernández, Fernández y Baptista (2010), señala que, en caso de investigación cualitativa se debe considerar como rigor científico al que está dado por la reconstrucción teórica que guarde relación a su coherencia entre las interpretaciones. Ese tiene el mismo valor de confiabilidad que se usan en las investigaciones cuantitativas. Señala asimismo, que el rigor debe usarse con la credibilidad, la autoritabilidad o como corresponda (p.31).

Carrasco (2008), hace mucho hincapié en todo lo relacionado en la recolección de datos, esto principalmente porque señala que es una técnica que nos permite de modo preciso analizar la información que hemos adquirido, posteriormente nos facilita el traslado para concluir de modo simple a analizar la idoneidad y la relación de nuestra información con la investigación. En esta parte podemos recolectar data, pero en este estudio solo vamos a considerar a aquellas que sean relevantes. Así tenemos a la observación, razón principal de toda investigación, seguidamente a la escala, otra de ellas es la encuesta, no dejemos de lado a la entrevista y podemos concluir con el cuestionario (p. 282).

Según Hernández, Fernández, Baptista (2007), sostienen respecto a esta técnica que uno de sus propósitos y características en la recolección de datos no es medir de ningún modo las variables para que llevemos a cabo alguna inferencia que pueda concluir en los análisis estadísticos que nos acostumbran. Sino por el contrario, esto pretende estudiar de manera simple y cualitativa la obtención de datos de personas reales, estos pueden ser comunidades, personas comunes o aquel que de acuerdo a su situación propia exprese aquello que busca el investigador y nutra su trabajo (p. 408).

Señalo así que, en el presente trabajo de investigación, optare por las siguientes técnicas:

- Entrevista
- Cuestionario
- Análisis documental

- 1) **Análisis de fuente documental:** una investigación descriptiva, ubica la revisión de la información documentada en recursos publicados, con la finalidad de recopilar la data. A medida que se recabe la información pertinente, estas podrán establecer la base teórica y los antecedentes históricos se amerita en el tema, para incluir, los métodos, técnicas y procedimientos que se han de emplear para el éxito de la investigación. (Rodríguez, W, 2011, p. 50).

Por su parte, Espinoza (2010), es muy puntual al señalar que el análisis de fuente documental facilita y nos permite hacer la recopilación de evidencias, datos e información indistinta que nutra a nuestra investigación; ya que podemos recurrir a revistas, actas, memorias, registros digitales o registros impresos de cualquier entidad, como de alguna empresa particular que nosotros tengamos acceso (p. 110).

- 2) **Guía de Entrevista:** sobre las entrevistas, tenemos a los autores Hernández, Fernández, & Baptista (2016), que nos mencionan sobre la importancia que debe contar todo trabajo de investigación. Del mismo modo, señala que es habitual que se aborden de modo breve y coherente la finalidad que tiene esta técnica ya que nos dará la posibilidad de entender y comprender de manera completa y profunda el estudio del fenómeno; asiendo de esto que no exista una única forma de poder diseñar nuestras guías; debemos tener en cuenta estos aspectos (p. 424).

Seguidamente, Hernández et al (2016) señala de manera puntual e importante que es a través del entrevistador quien realiza o direcciona las preguntas que se coligen un montón de información favorables para nuestra investigación porque depende mucho la manera apropiada, ordenada y fluida que generen idoneidad al momento de que se plasmen las ideas. Este tipo instrumento lo que va a permitir es recolectar datos a partir de la realización de preguntas relacionadas con el tema de investigación (p. 424).

A fin de delimitar los instrumentos a usar en esta investigación debo señalar que en recolección de datos, mi trabajo cuenta con 9 preguntas abiertas, formuladas a partir de la realización de sub-preguntas a los problemas principales y

secundarios.

- 3) Cuestionario:** esta técnica consiste en la fórmula de recopilar información de mayor utilidad para los investigadores. Consiste en que se pueda recopilar información mediante el uso de la cedula (formularios) con interrogantes impresas debe responder el encuestado de acuerdo a su criterio y brindar una información que le sea útil al investigador (Gómez, Gonzales y Rosales, s.f, p.207).

El cuestionario brinda la oportunidad al investigador de poder recopilar información en una gran medida, porque al formular preguntas sencillas que no son difíciles emitir facilita al investigador direccionar las preguntas que son de 2 tipos, abiertas y cerradas. (Gómez, Gonzales y Rosales, s.f, pp.206-207).

- a) Preguntas abiertas.- Preguntas que se consignan en el cuestionario y donde el encuestado es libre de que emita una opinión según al criterio de lo que se pretende obtener. Una ventaja de estas preguntas es que se permite adquirir información abundante lo que posibilita que las respuestas se enriquezcan, y particularmente estas preguntas se direccionan al carácter social porque es de mucha utilidad. (Gómez, Gonzales y Rosales, s.f, p.207).
- b) Preguntas cerradas.- Aquí el encuestado tiene la opción de escoger las opciones que se presente, y su respuesta se direcciona de acuerdo a lo que él considere (Gómez, Gonzales y Rosales, s.f, p.207).

Concluyendo este tema debo mencionar que se utilizan en el presente trabajo de investigación los siguientes instrumentos:

- Guía de preguntas de entrevista.
- Guía de preguntas de cuestionario.
- Guía de análisis documental de fuente Doctrinaria.

Validez del Instrumento

Cortez (1997) es puntual al detallar que toda construcción de información que se coligen de los participantes en nuestra investigación debe contar con información idónea que refleje de algún modo aquello que en su categoría se quiere o pretende medir. La validez del Instrumento se obtuvo a través del juicio de expertos, quienes aplicando sus conocimientos y experiencias validaron la formulación de las entrevistas de esta investigación para usarlas en el recojo de la información (p. 28).

Confiabilidad

Respecto a la confiabilidad de los instrumentos, señalo que ha sido necesario la firma de los asesores expertos que otorgan mérito a ésta investigación y en consecuencia aprobados por ellos tal como consta en la ficha de la validación otorgándole objetividad y confiabilidad a los instrumentos empleados.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

Tabla N° 3: Validez del instrumento

Validador	Especialidad
Dr. Laos Jaramillo Enrique Jordan	Metodólogo
Dr. Mario Gonzalo Chávez Rabanal	Temático
Dr. Julio Cesar Días Paz	Temático

Fuente: Elaboración propia. Lima: 2019.

2.5. Procedimiento

Para el presente trabajo de investigación, he podido contar con la colaboración de profesionales especialistas en la materia administrativa y/o docentes sabidos del procedimiento sancionador, todas en relación al Derecho como tal. Quienes con sus años de experiencia en el mundo jurídico aportan significativamente a esta investigación y con ella la enriquecen de manera favorable.

Asimismo, en el trabajo referente a los temas cualitativos no se utilizan variables, sino categorías, que son parte indispensable del trabajo de investigación. Consecuentemente, en el proceso se debe observar la estructura, significado, lógica, de los casos en relación al material documental recabado. (Galeano, 2004, p. 38).

Finalmente, después de tener las categorías que contribuyen a adquirir el objetivo general, existe otra subclasificación que hace referente a las Subcategorías, que en el presente proyecto contribuyen para obtener los objetivos específicos e indagar la información en este trabajo.

En base a lo dicho, para efectos de esta investigación se establece las siguientes categorías:

Tabla N° 4: Categorización

Categorías	Subcategorías
Principio de oportunidad	1.- Principio de Oportunidad
Procedimiento Administrativo Sancionador	1.- Artículo 254 inciso 1 numeral 1 del TUO de la Ley 27444. 2.- Descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador

Fuente: Elaboración propia, Lima: 2018.

2.6. Método de análisis de información

Según Rodríguez y Valdeoriola (2007), manifiesta que, en la investigación de enfoque cualitativo, el análisis de datos tiene a brindar sentido a la información recabada, organizando los datos de una manera que la información logre ser desglosable y entendible para los lectores (p. 72).

Método Inductivo

Villabella, C. (2015), referente al método inductivo nos señala que este es un proceso que nos induce a poder recorrer el camino de lo particular a lo general en un sentido estricto de alguna situación, debemos considerar que las especificaciones que nos inducen a ver la regularidad de alguna aplicación válida a un caso determinado podría dar del mismo modo en otros casos similares. Precisa cautelosamente que lo relativo o cambiante es buscar la forma de tener información estable. No podemos apresurarnos a tener conclusiones sin dotar a nuestro trabajo una investigación cualitativa minuciosa (p. 938).

Por su parte, Rodríguez (2005), señala que es un tipo de investigación que parte de la información específica hacia una conclusión general, de acuerdo a una serie de pasos que debe realizar para adquirir conclusiones o juicios que permitirán relacionar o explicar el propósito de acuerdo al investigador. (p.29).

Método Deductivo

Villabella, C. (2015), referente al proceso de deducción señala que es el más usado en toda investigación, a consecuencia de que se busca que la información partiendo de lo general se pueda sacar una conclusión específica, y esto sucede cuando sintetizamos conocimiento sobre aquellas inferencias que se hayan aplicado en varias situaciones o casos. Estos deben ser pertinentes a la posibilidad de construir teoremas de como señala una situación particular a casos concretos, muchos de ellos regulados con pautas estables (p. 983).

Método Hermenéutico

Para Villabella. C. (s/f) este método nos posibilita comprender y entender muchos de los significados que tienen relación con el objeto que se estudia, esto porque el señala que

debe haber una triple perspectiva que son a) la del fenómeno en sí mismo, b) la de engarce sistemático-estructural con una totalidad mayor, y, c) la de interconexión con los contextos históricos sociales que se puedan desenvolver. De este modo el procedimiento que se aborde debe estar en libre para su interpretación (p 944).

Rodríguez (2011), señala por conveniente que el método hermenéutico se constituye como un proceso por medio del cual se puede conocer la vida psíquica si podemos contar con ayuda de algunos signos sensibles que con el debido modo se puede lograr su manifestación. Entre sus principales características y misiones de este método es que se puede descubrir significado de las cosas, ello consiste en poder interpretar lo mejor posible aquellas palabras, escritos, textos y otros. Partiendo de lo general como es el simple comportamiento humano, como cualquier acto u obra en la que este haya intervenido (p. 46).

Método sintético

Rodríguez, (2005), señala que, en este tipo de análisis, se busca de modo fundamental sintetizar o resumir cosas que muchos de nosotros ya conocemos. Además, se le considera como un proceso que parte de lo más simple llegando a ser algo más complicado, de acuerdo a la simple relación que pueda existir entre lo que se observa en todo proceso que es la relación de causa y efectos; de los hechos hacia las consecuencias. Es la relación de aquellos eventos lejanos, que propone un planteamiento de una teoría que enlace elementos con otros (p.30).

Método Analítico

Este método de análisis de datos desde las palabras de Rodríguez, (2005), que se aprecia las características de los fenómenos y analizar de forma individual, uno por uno. Es por ello, que a partir de este método se concibe el objeto de estudio para que posteriormente se pueda explicar para poder establecer una nueva o nuevas teorías que permitan comprender la investigación (p.30).

Método Descriptivo

Tiene por finalidad describir la realidad, y mostrarla como tal, conforme a lo observado e información recolectada a través de los instrumentos (Mas, 2010, p. 191).

Después de toda la información colegida, se señala que en el presente trabajo de investigación se aplica como método de análisis, la **INTERPRETACIÓN JURÍDICA O HERMENÉUTICA**, método que me permite interpretar y comprender la información que se ha recopilado para el presente proyecto de investigación, todo en relación a la implementación del Principio de Oportunidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley 27444.

2.7. ASPECTOS ÉTICOS

El presente proyecto de investigación se realiza en respeto de los derechos de autor citando las referencias bibliográficas empleadas bajo el estilo American Psychological Association (APA). Del mismo modo, bajo la Guía de productos observables de las experiencias curriculares de investigación, otorgado por el Area de Investigación de la Universidad Cesar Vallejo.

Asimismo, los materiales bibliográficos empleados en esta investigación, están citadas debidamente en las referencias bibliográficas, todas ellas ordenadas alfabéticamente facilitando la búsqueda de los autores.

Respecto al manejo de la información obtenida por el uso de los instrumentos que fueron validados por cada asesor, también se encuentran adjunto las validaciones en los anexos, acreditando con eso la conformidad que debe contar una investigación.

Y finalmente, pero no menos importante las técnicas de recolección de datos que han sido usadas a los participantes que contribuyeron en esta investigación, brindando información relevante respecto al problema planteado y los objetivos del presente trabajo a lo largo de todo el proceso.

III. RESULTADOS

Descripción de resultados

Los resultados se caracterizan por ser el reporte de la investigación, de acuerdo con el enfoque seleccionado, la presente es una investigación de enfoque cualitativo.

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se consignarán los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Tabla N°5: Ficha técnica de entrevistados

Sujeto	Entrevistado	Descripción
1	Walter Estela Fernández	Abogado especialista en derecho administrativo
2	Carlos Pérez Descalzi	Abogado y ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón.
3	Juan Manuel del Castillo Donaires	Abogado y ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
4	Víctor Hugo Felipa Gado	Abogado y auxiliar coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
5	Luis Efren Ruelas Llerena	Abogada. Docente universitario y Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de ATE.
6	Tomas Víctor Pomahuacre Gómez	Abogado y jefe del Estudio Jurídico Pomahuacre y asociados S.A.
7	Mariano Rodolfo Salas Quispe	Abogado. Docente universitario.
8	Victoria Cárdenas Lamas	Abogada especialista materia administrativo y jefa del Área de Asesoría Jurídica de la Ugel N°02.

9	Joel Iturrizaga Quesada	Abogado y ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.
----------	----------------------------	---

Entrevistas realizadas durante los días 5 al 24 de junio de 2019, en la ciudad de Lima.

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2019.

Resultados del objetivo jurídico general:

Los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo jurídico general se establecen de la siguiente manera:

Objetivo Jurídico General
Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

Respecto a la primera pregunta de la entrevista: En su opinión ¿Qué es el Principio de Oportunidad?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Son nuevos instrumentos que incorporo para el uso de la fiscalía al abstener de ejercer una sanción y que el caso no llegue a juicio”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) sostiene: “El principio de Oportunidad es un derecho fundamental que tiene todo administrado permitiéndole igualdad de oportunidades para acortar el trámite administrativo”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Facultad que le permite al fiscal adelantar la persecución penal para no procesar al supuesto imputado a cambio de resarcir el daño al agraviado”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “Figura que se usa en el ámbito penal, con titularidad del ministerio público que otorga bajo ciertos requisitos al infractor, ponerse a derecho pagando una reparación civil”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “Instrumento que usa el Ministerio Público para abstenerse de ejercer la sanción punitiva con el imputado afín de arribar a una reparación civil a favor del agraviado”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene “Instrumento del Ministerio Público para evitar el proceso al posible imputado a cambio de una reparación civil”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene “Norma por medio de la cual la fiscalía puede excluir de la responsabilidad penal a una persona bajo determinadas condiciones”.

Entrevistado 8:

Cardenas (2019) sostiene “Si, el Principio de Oportunidad es un mecanismo que le permite a la fiscalía redireccionar su potestad sancionadora para arribar en un acuerdo preparatorio a favor de agraviado”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “Es un gran aporte que se ha incorporado recientemente con la finalidad de evitar la carga procesal existente en materia Penal, haciendo que se evite un proceso y se arribe a una reparación civil”.

Respecto a la segunda pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Incide de tal manera que favorecerá a la entidad de manera eficaz”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico general sostiene: “El Principio de Oportunidad incide de forma que da al contribuyente oportunidad de igualdad ante la administración y acortaría los plazos de ejecución”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “La implementación del Principio de Oportunidad incide propiciando una situación necesaria para la administración y el administrado”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “Sería de manera favorable, por cuanto establecer una responsabilidad adicional a la civil y penal implicaría actuaciones más responsables por cuanto de las infracciones”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “De manera favorable, se debe acoger toda iniciativa de la mejor manera posible para solucionar las situaciones jurídicas con prontitud”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “Sería de manera favorable, se requiere instrumentos para concluir procedimientos de faltas graves y leves con prontitud”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “De manera favorable, ya que las sanciones o medidas preventivas en temas procedimentales resultaría ventajosa para la administración”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “En el Derecho muchas normas inciden entre sí, pero debo señalar que tener un instrumento como el Principio de oportunidad no garantiza que todos los procedimientos concluyan en la fase instructora”.

Entrevistado 9 sostiene: “Considero que inciden entre si puesto que nos referimos a las figuras que responden a una necesidad jurídica y la administración pública debe velar por tener canales abiertos para la solución de los procedimientos rápidamente”.

Respecto a la tercera pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué forma considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto a la inmediación de la autoridad sancionadora?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Con el Ius Puniendi que tiene la potestad sancionadora del Estado, considero que sería posible su implementación”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico general sostiene: “El principio de oportunidad incidiría en forma que los plazos de ejecución serían más cortos y la implementación por Ley sería un derecho fundamental”.

Entrevistado 3:

Gómez (2019) sostiene: “De forma favorable, cabe señalar que los actos que se tramitan son largos y la entidad no cuenta con suficiente ingreso”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “La tendencia da para disminuir los procedimientos sancionadores, siempre que el involucrado entienda que la finalidad es el cumplimiento de las normas mas no la evasión”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “Favorablemente, porque las propuestas que vayan acorde al marco normativo facilita un buen trabajo legal”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “La administración pública tiene muchas deficiencias, lo que no permite llevar bien los procedimientos, por tal razón sería favorablemente una incorporación como es el Principio de Oportunidad”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “Muchas veces cuando recién están en fases finales se puede realizar actos con la autoridad sancionadora y no existe forma para lidiar las controversias que se generan por no contar con los medios necesarios”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “Pese a contar con plazos determinados los procedimientos referente a materia sancionadora tardan años, de implementarse esta figura puede contribuir significativamente a solucionarlos con prontitud”.

Iturrizaga (2019) sostiene: “Las funciones que tenemos como parte ejecutora siempre se ve impedida de resolver por acciones que tiene la entidad porque los cargos son cortos, y el nuevo ejecutor al recibir el cargo no sabe los casos que están pendientes”.

Respecto a la cuarta pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué modo considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto a los administrados sancionados?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Que la potestad sancionadora que ejerce el estado, considero que debemos velar por una implementación que respete esos derechos y normas fundamentales”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico general sostiene: “Les daría una herramienta de derecho que ayudaría al administrado y a las entidades públicas”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Los administrados sancionados tiene la costumbre de buscar excusas evasivas para el no cumplimiento de la sanción, sería bueno para ellos”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “En principio debería promover el cumplimiento de la norma, pero para llegar a su implementación deberá evitar previamente una sensibilización para usarlo adecuadamente esta figura”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “Favorablemente, el administrado tendría una facultad para solucionar su controversia rápidamente”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “Todo administrado busca el no pago, pero al encontrarse una falta y este se pueda resarcir con un pago mínimo, sería muy bueno”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “De manera favorable, ya que se concreta muchos principios que son parte del derecho a favor de ellos”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “Muy pocas veces las actuaciones que tienen los administrados frente a sus procedimientos son activas, esperan el último minuto para todo y eso nos hace incurrir en gasto”.

Iturrizaga (2019) sostiene: “Sería bueno tanto para el administrado y para la administración pública contar con estos instrumentos”.

Respecto a la quinta pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad evita la dilación del Procedimiento Administrativo Sancionador?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Es derecho de los ciudadanos terminar procedimientos rápidamente, por justicia del administrado”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) sostiene: “Ayudaría al contribuyente a acortar plazos acogiéndose a este principio”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) vinculado con el objetivo jurídico general sostiene: “Considerablemente, cada procedimiento contra alguien es tiempo y dinero que extiende procesos que casi siempre concluyen en sanción que no cubre el gasto que se usó y al administrado le general pérdida de tiempo”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) señala: “Porque estos procesos y su función debe ser inmediata de no ser así los procedimientos no cumplirían su finalidad”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) “De manera favorable, evitando que procedimientos que pueden concluirse en primeras instancias, arriben a una solución a favor de la administración, del mismo para el usuario”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “Favorablemente, para todos los usuarios del derecho como personas naturales está en la administración buscar una forma de concluir un procedimiento”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “Conforme a la capacidad jurídica que gozan las entidades ediles si propiciaría que se evite las dilaciones”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “de manera muy significativa, pese a las funciones que tenemos por realizar, concluir procedimientos con prontitud debería ser necesario en todo trámite”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “Los procedimientos establecidos son establecidos para que se concluyan en periodos cortos pero en la praxis no es así. Es bueno ver que esta figura podría contribuir significativamente”.

Respecto a la sexta pregunta de la entrevista: En su opinión de ser el caso ¿En qué etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador se debería aplicar el Principio de Oportunidad?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Como en el derecho penal debería de ser en la fase instructora”

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico general sostiene: “El principio de oportunidad debería aplicarse en la etapa administrativa antes de que sea remitida a ejecución coactiva”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “En la instancia que permita evitar todo el gasto innecesario a la administración pública”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “En la parte sancionadora, en el incumplimiento de la norma”

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “En la fase instructora, informando al administrado por qué la sanción y proporcionar una salida ante su falta”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “Cuando se haya incumplido y la administración tenga los elementos para determinar la infracción, esta figura sería propicia para concluirlo rápidamente”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene “En la etapa que no genere mayores gastos a la administración pública”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “respetando la figura que se encuentra en el Derecho Penal debería ser en la fase instructora”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “Definitivamente antes de que llegue a la etapa de ejecución, para que sea un instrumentos efectivo”.

Resultados del objetivo jurídico específico 1:

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo jurídico específico 1 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo jurídico específico 1

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.

Respecto a la séptima pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 inciso 1 numeral 1, referente a los caracteres del procedimiento sancionador?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “De manera favorable ya que se configura el instrumento que permita ejercer una facilidad al administrado”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico específico 1 sostiene: “Si se permite su incorporación porque el TUO permite la diferenciación de autoridad que conduce la fase instructora y la fase que aplica las sanciones”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Favorablemente, respetando las garantías de que las instancias sean diferentes para respetar los derechos de los administrados”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “De manera favorable, porque permitiría asegurar la observancia al debido procedimiento”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “Considero que, con las últimas modificaciones normativas en materia administrativa, permite la implementación de esta figura favorablemente”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “De manera favorable, este instrumento nos ayudaría a que se cumpla el principio de celeridad”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “Es favorable contar con normas que velen a favor de los administrados siempre respetando sus derechos”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “Si, es importante ver que ahora las modificaciones normativas hacen que la LPAG sea una norma básica y en cuanto a la separación de competencia, sería bueno en la fase instructora”.

Entrevista 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “A esto es lo que me refería, debe ser en la fase instructora”.

Respecto a la octava pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué forma la implementación del Principio de Oportunidad respecto al artículo 254 del inciso 1 numeral 1, refuerza la relevancia de la diferenciación estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Pese a que muchas veces en la práctica no se respete esta situación, si es necesario su cumplimiento”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) sostiene: “Por lo explicado la implementación reforzaría la relevancia de las estructuras entre las autoridades dándoles un orden jerárquico determinado”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Considerablemente porque respetaría las normas y fuentes de derecho a favor del usuario administrado”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “Debería ejercerse una plena observancia a los procedimientos y plazos con la finalidad de no perjudicar las sanciones impuestas”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “definitivamente esta implementación tiene que prever que se respeten ambas fases y evitar arbitrariedades”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “Se debería optar por incluirse afín de no vulnerar el derecho del administrado”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “Del modo que se respete las garantías del administrado en las fases sancionadoras”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “refuerza significativamente ya que se está precisando que se debe el cumplimiento de órganos diferentes para llevar el procedimiento adecuadamente”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “Pese a que en la práctica muchas veces no se respete este principio básico del derecho es importante que seamos los promotores de la imparcialidad”.

Respecto a la novena pregunta de la entrevista: Diga usted ¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad respecto a la potestad sancionadora que data en el artículo 254 inciso 1 literal 1, facilita la reducción de la carga procesal y evita gastos al Estado?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “derivar y priorizar la solución de controversias por una infracción leve debe ser favorable para que este principio pueda concluirlo rápidamente”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico específico 1 sostiene: “Implementándose el principio de oportunidad se reduciría la carga procesal de la administración, llegando a tener la facultad de que si sería más ventajoso la renuncia de la sanción”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Referente a procedimientos innecesarios sería muy favorable, cada entidad y más la municipalidad tiene fondos limitados y brinda un sinnúmero de servicios y evitaría gastos”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “La sensibilización y la adopción de la población a procesos sancionador y la forma como no incurrir en estos asegurarían la reducción de procedimientos sancionadores”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “favorablemente, la administración pública realiza en función a su potestad las necesidades del usuario, pero contribuiría en gran medida la reducción de gastos que tiene el estado”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene “Por supuesto, la carga administrativa al descender dotaría de mejor servicio para los demás trámites necesarios”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “La dación de normas como la simplificación administrativa y la implementación de esta figura ayudaría mucho a la administración pública”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “De implementarse esta figura contribuiría significativamente”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: Si evitaría, diariamente se gasta muchas cosas en esta Municipalidad, hoja para notificaciones, tramites, entre otras y las áreas correspondientes son precarias para cubrir sus necesidades, así que considero que si evitaría”.

Resultados del objetivo jurídico específico 2:

En ese sentido los resultados de la técnica de entrevista vinculados al objetivo jurídico específico 2 se establecen de la siguiente manera:

Objetivo jurídico específico 2

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

Respecto a la décima pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: Para concretizar el interés público que es derecho de todos los usuarios pese a las deficiencias que tenga el Estado”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico específico 2 sostiene: “Si, porque a veces es más factible no iniciar procedimientos porque es más oneroso para la entidad”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Si por supuesto, al implementarse en materia penal tuvo controversia, pero por hoy a ayudado mucho a solucionar problemas y tendríamos que estar abiertos a toda sugerencia”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “Es difícil asegurar que su aplicación contribuya a dicho congestionamiento, dado el comportamiento evasivo de los administrados. Es facultad finalmente de la administración hacer cumplir la norma”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “En materia penal hemos visto un gran porcentaje de soluciones en la fase instructora, en materia administrativa también lo haría”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “Sería bueno la implementación, la normativa siempre necesita cambios y mejoras”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “La aprobación del D.L 1454, señalando los actos de modificaciones generales con esta figura contribuirá mucho al Estado”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “Pese a las modificaciones normativas que buscan la simplificación administrativa la carga administrativa es parte de todos los días, la implementación de esta figura quizá no lo solucione totalmente pero al menos reduciría significativamente”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “De manera favorable, claro está esta iniciativa que trae consigo la implementación del Principio de Oportunidad tiene muchas ventajas consigo”.

Respecto a la décima primera pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué forma considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad contribuirá con la celeridad y atención inmediata en el Procedimiento Administrativo Sancionador?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “De forma favorable, para cumplir los fines públicos por lo que fueron creados”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo jurídico específico 2 sostiene: “Si contribuye porque la ejecución daría una mayor celeridad y atención rápida al contribuyente”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Brindar un instrumento como una figura que es el principio de oportunidad permitiría ser más céleres para los tramites sancionados o por sancionar”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “Debería contribuir porque lo que buscan las medidas es la formalidad de las entidades y facultar al encargado de sancionar un instrumento como el principio de oportunidad”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “La Ley y sus incorporaciones con carácter de celeridad, actualmente no es inmediato y considero que sería favorable”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “Favorablemente, es necesario reducir toda brecha que traiga más beneficios al administrado”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “Si porque deben brindar las condiciones necesarias a favor del administrado y extender posibilidades”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “Favorablemente, es importante señalarle que así como una sentencia que tarda no es justicia, ese mismo contexto tiene los procedimientos en materia administrativa”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “Si, todos estos instrumentos que tiene la legislación son importantes resaltarlos porque son innovaciones jurídicas que más adelante podría tener un impacto social importante”.

Respecto a la décima segunda pregunta de la entrevista: En su opinión ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad facilitara la atención de infracciones que son de menor gravedad en el Procedimiento Administrativo Sancionador?

Entrevistado 1:

Estela (2019) sostiene: “Por la separación de poderes y por la facultad que tiene el Estado, porque no implementarlo y mejorar la atención de las entidades”.

Entrevistado 2:

Pérez (2019) vinculado con el objetivo específico 2 sostiene: “Ayudaría a la atención de infracciones de menor cuantía que por su naturaleza son onerosas a la entidad edil”.

Entrevistado 3:

Del Castillo (2019) sostiene: “Favorablemente, solucionando las infracciones leves rápidamente”.

Entrevistado 4:

Felipa (2019) sostiene: “destinar los recursos a la recuperación o ejecución de medidas que impliquen mayores ingresos a la administración”.

Entrevistado 5:

Ruelas (2019) sostiene: “De manera favorable, ya que es importante en el Derecho facilitar la atención y reducir los porcentajes de procedimientos sancionadores”.

Entrevistado 6:

Pomahuacre (2019) sostiene: “De manera considerable, pudiéndose contar con la implementación de este principio”.

Entrevistado 7:

Salas (2019) sostiene: “De tal manera que los usos de estos instrumentos busquen atender rápido las infracciones más rápidamente”.

Entrevistado 8:

Cárdenas (2019) sostiene: “reitero mi posición de que es favorable la iniciativa que estas desarrollando en esta investigación, muchas soluciones prácticas nacen de investigaciones como estas”.

Entrevistado 9:

Iturrizaga (2019) sostiene: “Si, propiciando que los que son infracciones de menor gravedad con la LPAG básica actualmente ya estandarizar los procedimientos pese a que existan normas especiales”.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente normativo

A continuación se consignan los datos obtenidos de la técnica de análisis de fuente documental, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Resultados del objetivo jurídico general

En este sentido el documento que a continuación se analizó se da en función al objetivo general:

Objetivo jurídico general
Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo general, ley 27444, Perú 2018.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, en el artículo 2 inc. 24, en el literal d, referente al Principio de Legalidad, señala que:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley.

Consecuentemente, y concordado con el párrafo a) del inc.24 del artículo en referencia señala que, “a) Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”.

El MINJUS (2017), señala que a criterio del carácter obligatorio de aquellas disposiciones que se puedan integrar a un ordenamiento jurídico, este exige que el sistema tenga previsto los mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que contravengan normas tuteladas por el derecho, tomando en cuenta que si la eficacia que tiene todo el sistema jurídico depende de todas aquellas facultades coercitivas que permitan garantizar su cumplimiento; la aplicación de estos mecanismos no sería otra cosa que una manifestación del Ius Puniendi público o estatal, que en cuanto a las actuaciones por parte de las autoridades administrativas se concretiza en aquella denominada, potestad sancionada de la Administración Pública (p.9)

Bonessa (1993) refiere que la facultad que tiene el Estado de sancionar a una persona, debe encontrarse debidamente motivada, porque si las penas que se impusieran a las personas de forma deliberada, conllevaría a que el Estado direcciona su poder punitivo de manera arbitraria, transgrediendo Derechos Fundamentales y Constitucionales que poseen por su condición de ser humano (pp. 59-60).

García (2010) manifiesta que entre la sanción administrativa y penal hay elementos comunes. Esos elementos coincidentes constituyen en principio buenas razones para que a ambas se les dé un fundamento común, que se suele poner en el ius puniendi del Estado. Pues, en efecto, común a las dos es, por un lado, el carácter afflictivo, de castigo, y, por otro, el que su infracción está en manos del Estado. La existencia de sanciones administrativas y penales lleva a preguntarse por qué puede el Estado sancionar así (p.206).

A continuación, el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 1

Objetivo jurídico específico 1

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación mediante el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.

Lujan (2013), de acuerdo a la apreciación sobre el consentimiento del imputado, designa que es un requisito indispensable para la procedencia de este principio por verse referida a la expresión voluntaria de este. Pese a que en la etapa de Investigación Preparatoria, el Ministerio Público ha recabado indicios que son razonables y por consiguiente permitirían acreditar la existencia del delito y correspondientemente la vinculación con el imputado, aun no puede determinar que sea el autor ni responsable del mismo, porque este último viene a ser la atribución que le corresponde netamente al juez. De aquí se desprende entonces, que el consentimiento debe ser voluntaria para que el imputado reconozca los daños y perjuicios que se le hubieran causado a la víctima; que concluirá con el pago de la reparación civil, algo que adicionalmente añade el autor es sobre que pese a que exista el consentimiento por parte del imputado, este quedará sujeto a la posición que tenga la víctima al aceptar o no la figura que plantee el fiscal sobre la propuesta económica (p. 467).

Carhuayano (2010), afirma que contando con la presencia de la autoridad punitiva y ésta faculte o apertura una mesa de diálogo con las partes involucradas, aporta significativamente para que en los supuestos de la afectación mínima de la pena sobre el posible imputado, aliente a que se concluya el proceso, esto permitirá direccionar su potestad sancionadora a otros delitos que requieren de la atención inmediata; o que se inicien las acciones con el imputado (pp. 100-101).

Resultados del objetivo específico 2

A continuación el documento que se analizó que se da en función al objetivo específico 2:

Objetivo jurídico específico 2

Determinar de qué manera la Implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

Pereira (2005), señala que el Estado se encuentra facultado de decidir la protección de un bien jurídico a través del Derecho penal, cumpliendo las previsiones necesarias estipulados en la Legalidad; del mismo modo también desde el Derecho Administrativo Sancionador en función de una serie de criterios que tengan relevancia sobre los bienes jurídicos de acuerdo a la gravedad de la conducta, que corresponda sancionar, cabe añadir que la eficiencia que se requiere para la persecución de dichas conductas, entre otros. (p.286).

Antonio y Castro (2010), menciona que las figuras que contribuyan a mejorar mediante mecanismos e instrumentos legales, pueden concebirse también como una excepción a la legalidad o a la obligatoriedad, que nació a la vida jurídica para descongestionar los saturados sistemas judiciales (p. 116).

Límites de la Potestad Sancionadora: Abanto (1997), sobre la potestad sancionadora señala que:

- a) Sujeción de la potestad sancionadora al principio de legalidad, lo que determina la necesaria cobertura de ésta en una norma con rango legal.
- b) La prohibición de las penas de privación de libertad, a las que pueda llegarse de modo directo o indirecto a partir de las infracciones sancionadas.
- c) El respeto de los derechos de defensa reconocidos en el art. 139.14 que son de aplicación a los procedimientos que la Administración siga para la imposición de sanciones
- d) la subordinación de la potestad sancionadora de la Administración a la autoridad judicial, que consiste en el control posterior de los actos sancionadores por la jurisdicción contencioso administrativa y la preferencia de la jurisdicción penal en el enjuiciamiento y determinación de los hechos susceptibles de ser enjuiciados por el orden administrativo y aquella jurisdicción (185).

Procedimiento administrativo.- Ortiz (1981), sostiene que: “son un conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados” (p.321).

Procedimiento administrativo sancionador.- Vergaray y Gómez (2009) lo definen como:

Un procedimiento administrativo interno, que se desarrolla de oficio, e implica regular el ejercicio de los poderes disciplinarios de la Administración respecto a sus agentes, con el fin de conservar el buen orden en el desarrollo de la función pública el procedimiento sancionador se contempla como un procedimiento especial. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales o administrativas no solamente constituye una obligación para los funcionarios y servidores públicos dentro de su actuación sino también constituye una obligación para los administrados (p.404).

Potestad sancionadora.- para Nieto (2010) es:

Aquella facultad de la administración pública de imponer sanciones a través de un procedimiento administrativo, entendida la sanción administrativa como aquel mal infligido a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad represora, consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, al estar vedada para la administración pública las sanciones consistentes en privación de libertad (p.178).

Resultados del objetivo jurídico específico 1

3.5. Descripción de resultados de la Técnica: Cuestionario

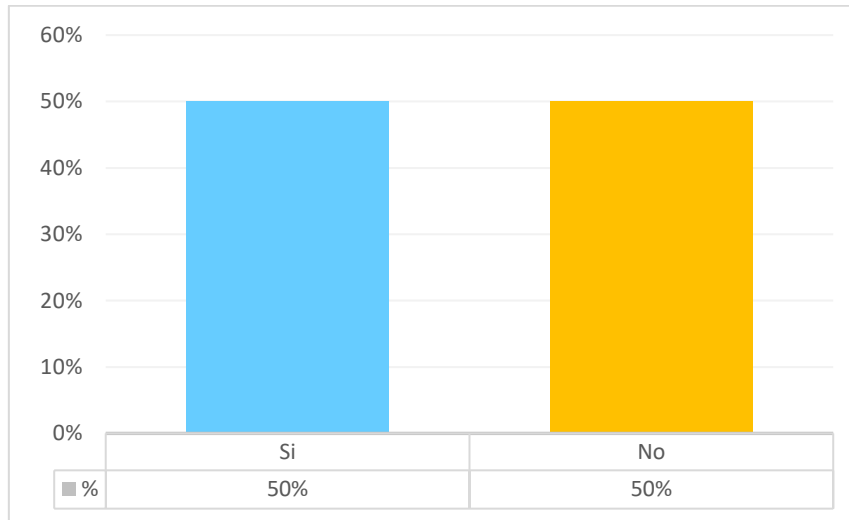
Tabla N°6: Ficha Técnica de la encuesta

Datos	Descripción
Total encuestados	20
Edades	Entre 25 años a 65 años
Lugar de procedencia	Lima
Sexo	Femenino y Masculino
Grado de estudio	Técnico y superior
La encuesta se aplicó durante los días 23 mayo al 28 de junio de 2019, en la ciudad de Lima.	

Fuente: Elaboración propia. Lima, 2019.

Pregunta N° 1

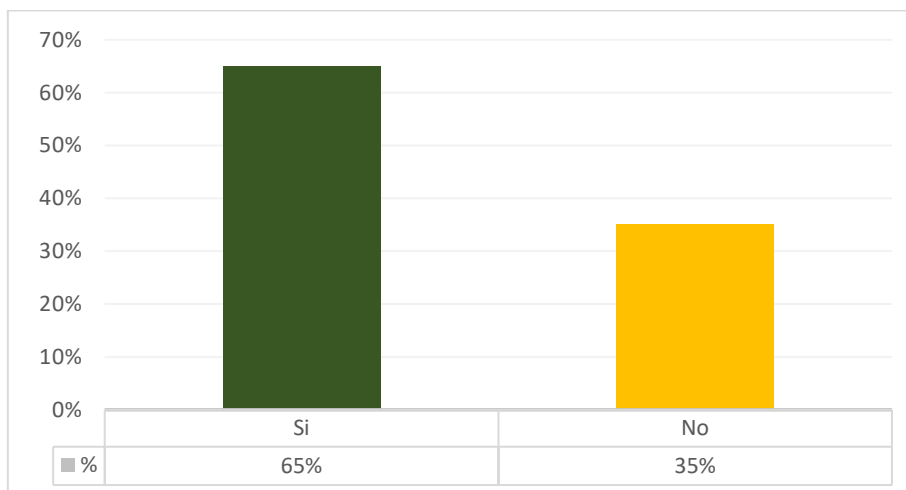
¿Usted conoce el Principio de Oportunidad?



Del gráfico se puede observar que el 50% de los participantes han señalado que conocen el Principio de Oportunidad frente a otros 50% de los encuestados que han señalado que desconocen el Principio de Oportunidad.

Pregunta N° 2

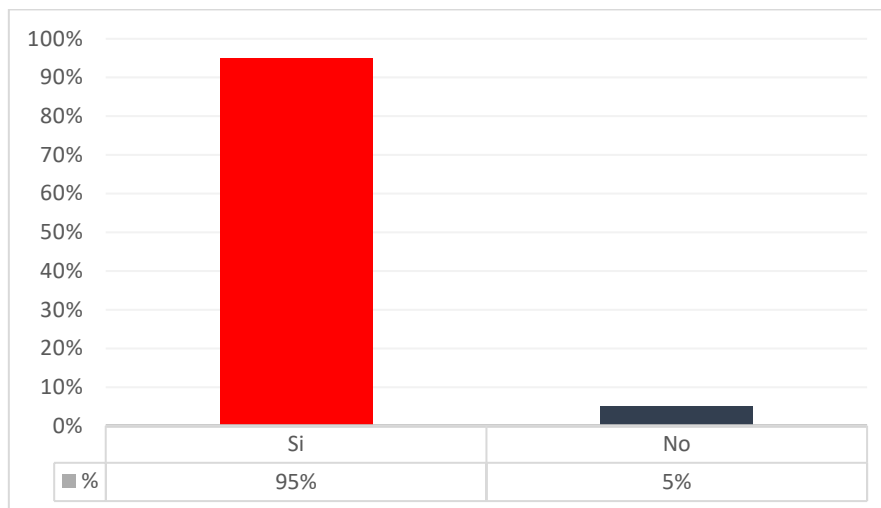
¿Usted sabe en qué consiste el Principio de Oportunidad?



Del gráfico se puede observar que el 65% de los encuestados han señalado que Si saben en qué consiste el Principio de Oportunidad.

Pregunta N° 3

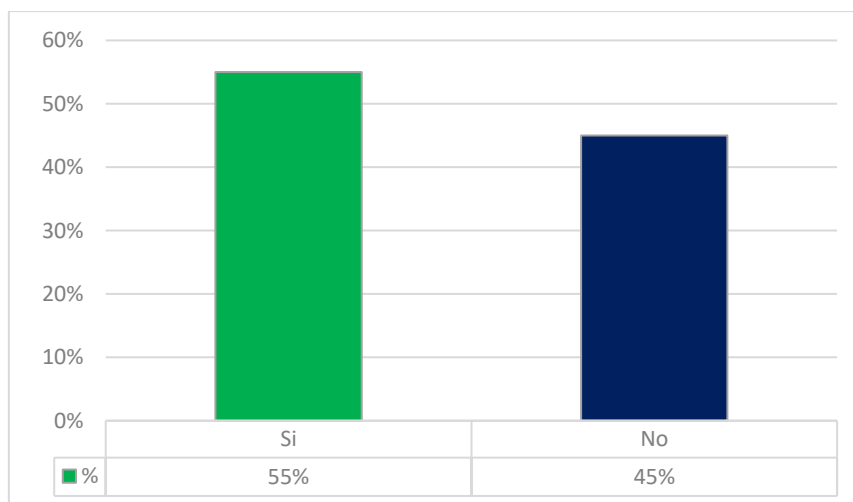
¿Usted considera correcto la Implementación del Principio de Oportunidad en el procedimiento Administrativo Sancionador?



Del gráfico se observa que el 95% de los participantes han señalado que consideran correcto la implementación del Principio de Oportunidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Pregunta N° 4

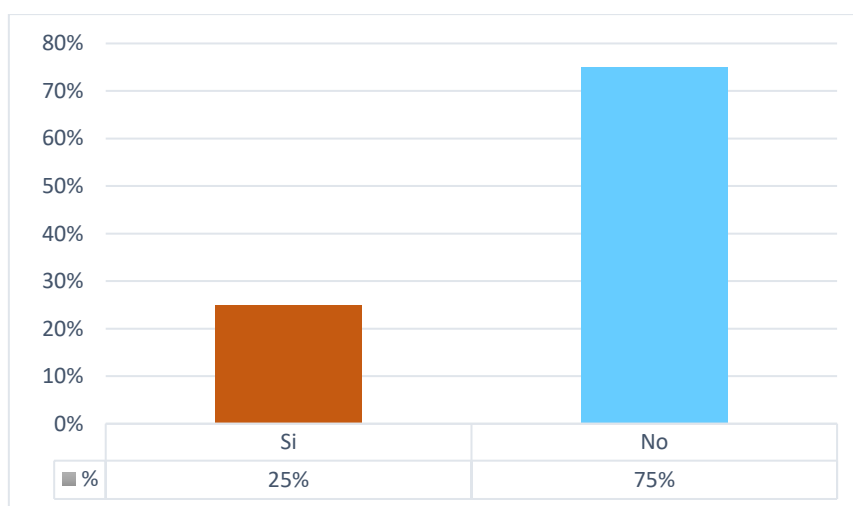
¿Usted alguna vez ha llevado un procedimiento administrativo?



Al respecto, el 55% de los participantes han señalado que no han llevado un procedimiento administrativo frente a 45% de encuestados que señalan que no han llevado procedimiento administrativo alguno.

Pregunta N° 5

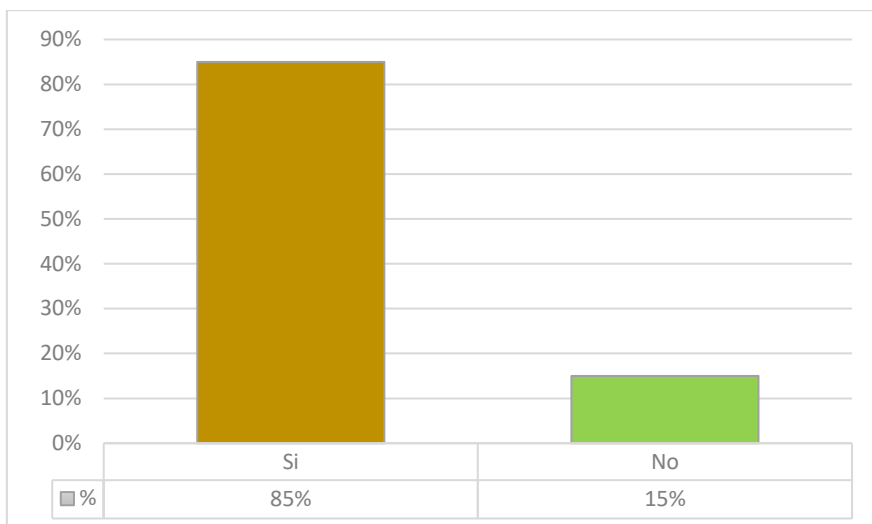
De ser así, ¿Usted recibe una respuesta inmediata en los trámites iniciados por parte de la administración pública?



Del grafico se puede observar que el 75% de los participantes han señalado que No reciben una respuesta inmediata en los trámites que iniciaron por parte de la administración pública.

Pregunta N° 6

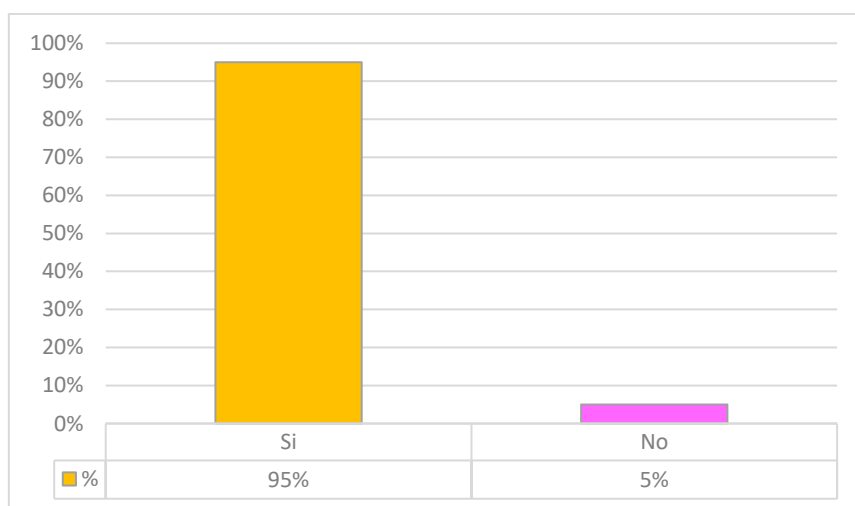
¿Considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el procedimiento Administrativo Sancionador, respecto a los administrados sancionados?



Al respecto, el 85% de los participantes han señalado que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Pregunta N° 7

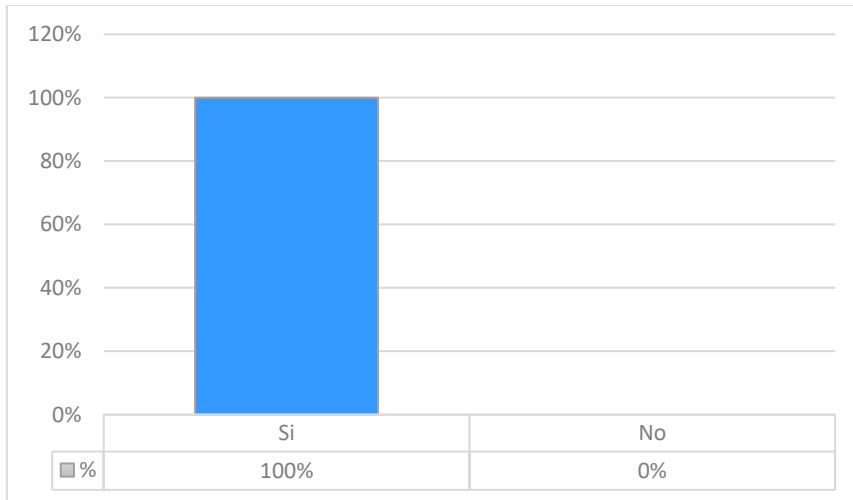
¿Para usted debería de implementarse el Principio de Oportunidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador?



Del gráfico se puede observar que el 95% de los participantes han señalado que si debería de implementarse el Principio de Oportunidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Pregunta N° 8

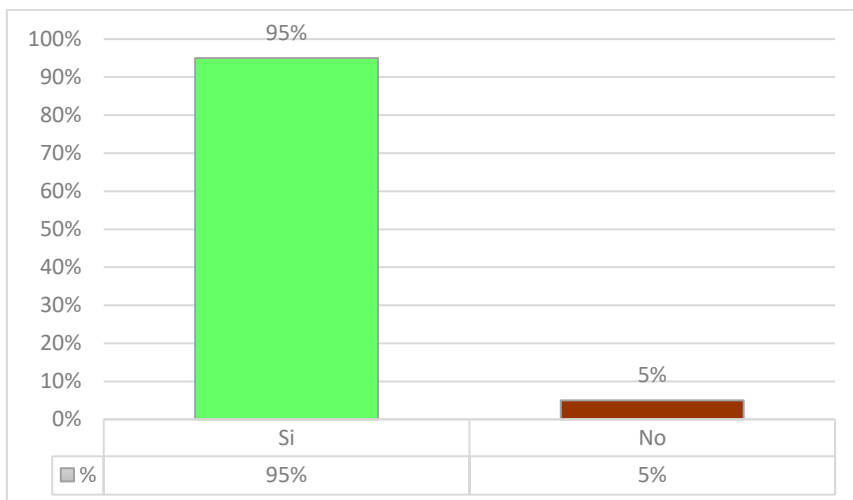
De ser así, ¿Usted considera que evitaría la sobrecarga administrativa para brindar mejor servicio y evitar gastos al Estado?



Del gráfico se puede observar que el 100% de los participantes han señalado que si evitaría la sobrecarga administrativa para que brinde mejor servicio y evitar gastos al Estado.

Pregunta N° 9

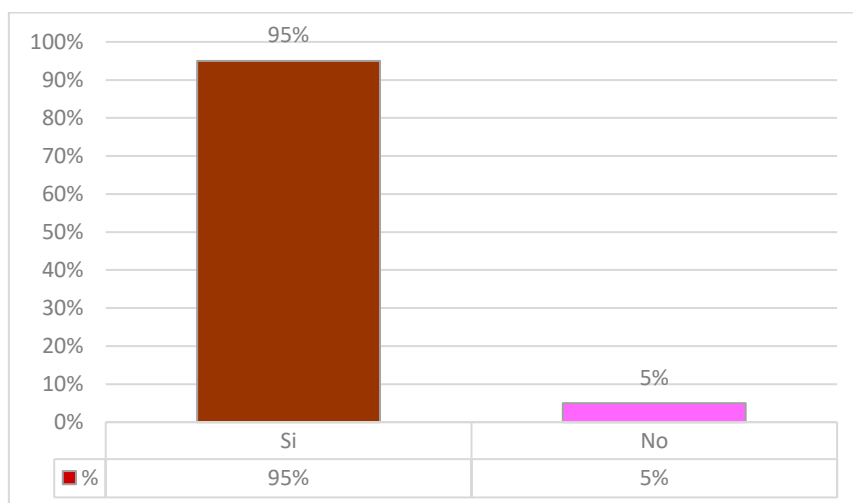
¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad respecto a la facultad a la potestad sancionadora que data en el artículo 254 inciso 1 numeral 1 facilita la reducción de la carga procesal y evita gastos al Estado?



Del gráfico se puede observar que el 95% de los participantes consideran que esta implementación facilita la reducción de la carga procesal y evita gastos al Estado.

Pregunta N° 10

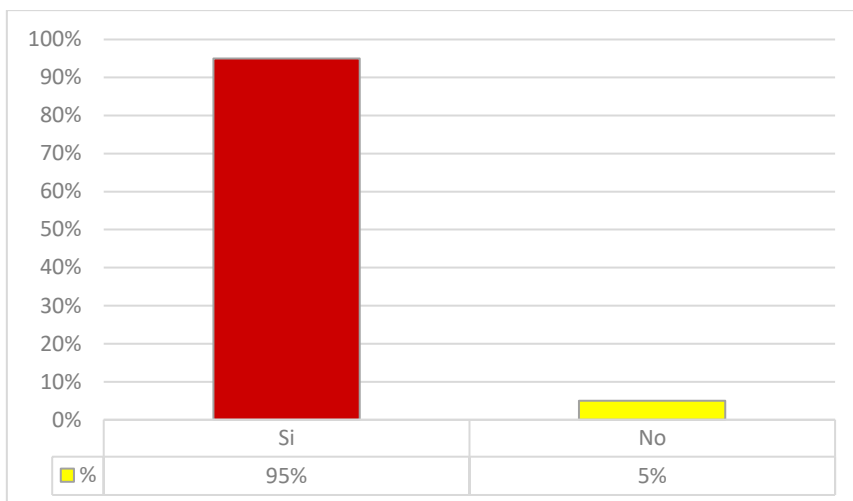
¿Considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 inciso 1 numeral 1 referente a los caracteres del procedimiento sancionador.?



Al respecto, el 95 % de los participantes han señalado que si permite su implementación el Principio de Oportunidad respecto al artículo 254 inciso 1 numeral 1 referente a los caracteres del procedimiento sancionador.

Pregunta N° 11

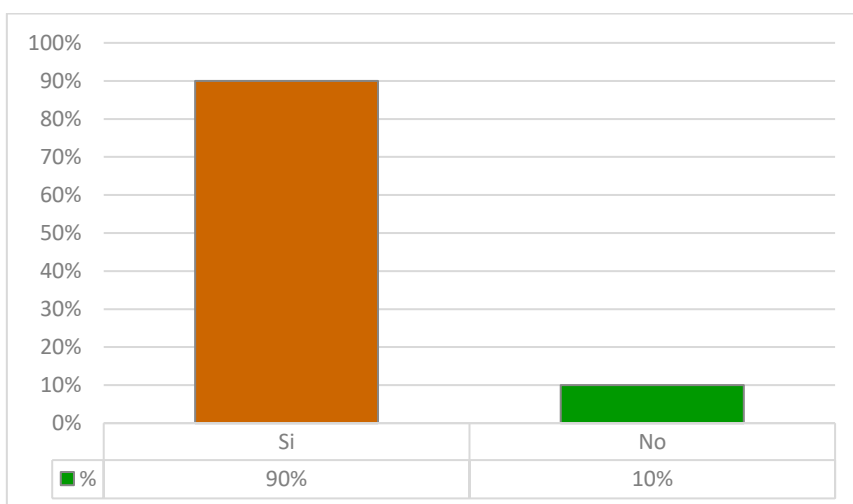
¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad respecto al artículo 254 inciso 1 numeral 1, refuerza la relevancia de la diferenciación estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad?



Del gráfico se puede observar que el 95% de los participantes consideran que la implementación del principio de oportunidad si refuerza la relevancia estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad.

Pregunta N°12

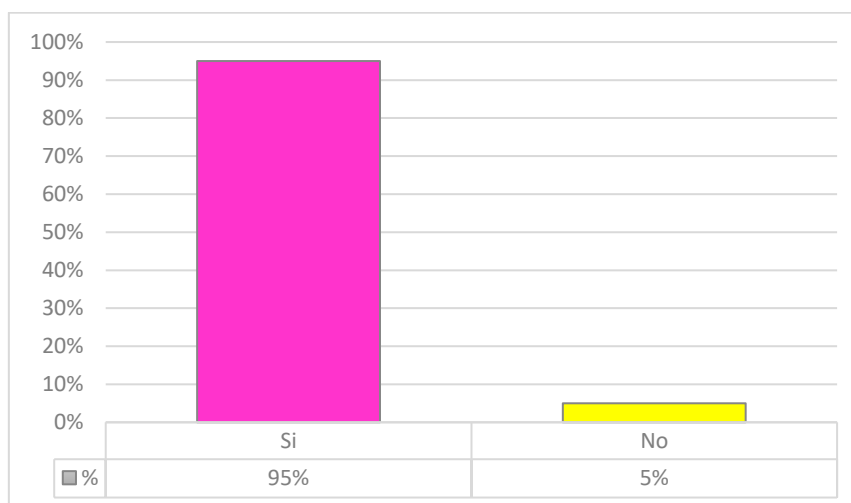
¿Usted considera que el tratamiento normativo referente a los caracteres del procedimiento sancionador faculta la implementación del principio de oportunidad?



Del gráfico se puede observar que el 90% de los participantes han señalado el tratamiento normativo referente a los caracteres del Procedimiento Sancionador si faculta la implementación del Principio de Oportunidad.

Pregunta N° 13

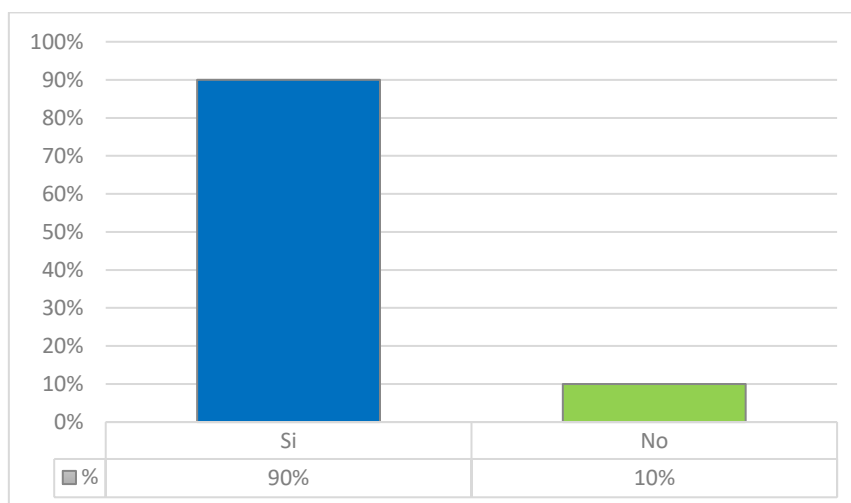
¿Considera que la implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador?



Del gráfico se puede observar que el 95% de los participantes han señalado que la implementación del Principio de Oportunidad si contribuye con el descongestionamiento Administrativo Sancionador.

Pregunta N° 14

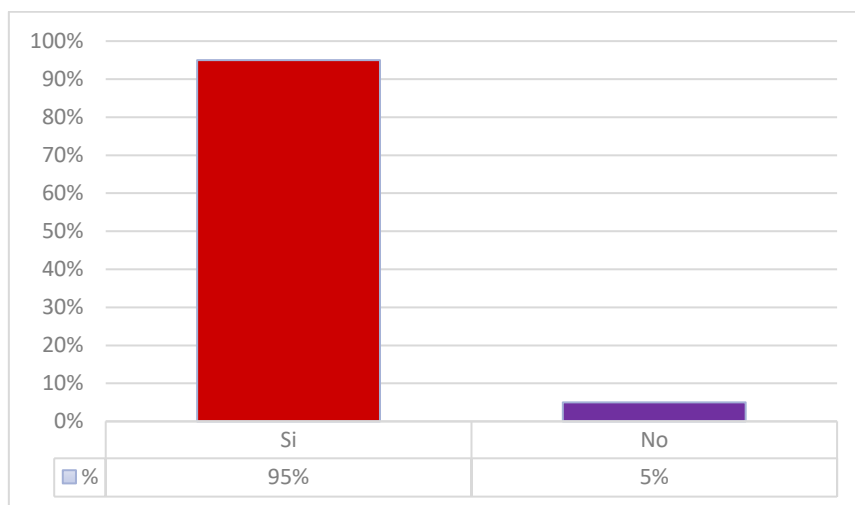
¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad contribuirá con la celeridad y atención inmediata en el Procedimiento Administrativo Sancionador?



Del gráfico se puede observar que el 90% de los participantes han señalado que la implementación del Principio de Oportunidad si contribuirá con la celeridad y atención inmediata en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Pregunta N° 15

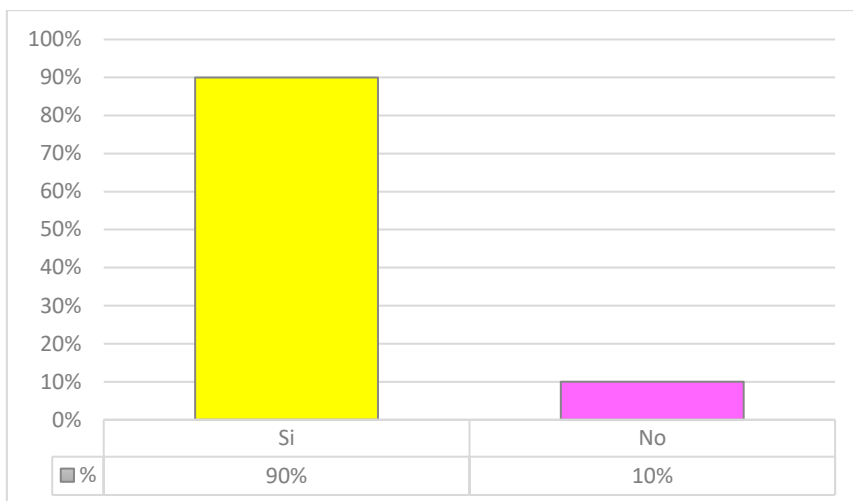
¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad facilitará la atención de infracciones que son de menor gravedad en el Procedimiento Administrativo Sancionador?



Del gráfico se puede observar que el 95% de los participantes han señalado que la implementación del Principio de Oportunidad si facilitara la atención de infracciones que son de menor gravedad en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Pregunta N° 16

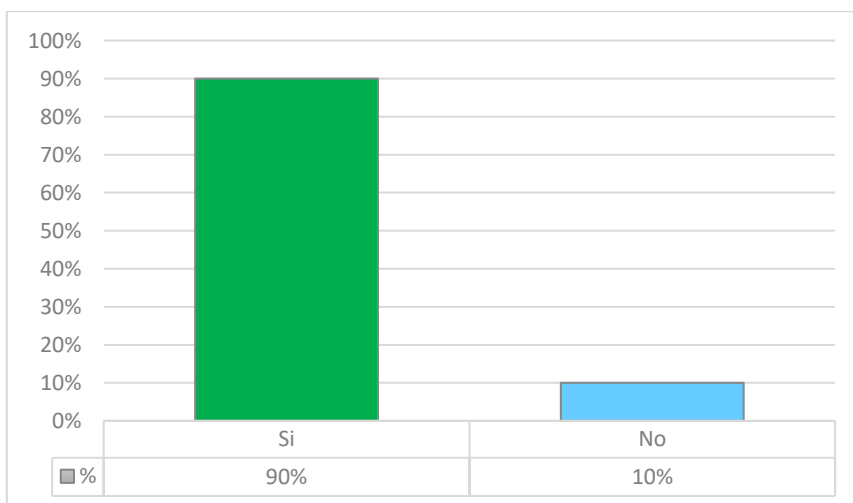
De ser así, ¿Usted de llevar un procedimiento sancionador se acogería al Principio de Oportunidad para concluir el procedimiento?



Del gráfico se puede observar que el 90% de los participantes han señalado que de llevar un procedimiento sancionador si se acogerían al principio de oportunidad.

Pregunta N° 17

¿Usted considera que la implementación del principio de oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador evitaría gastos al Estado?



Del gráfico se puede observar que el 90% de los participantes han señalado que la implementación del Principio de Oportunidad si evitaría gastos al Estado.

IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo referente a la discusión, se organiza y describe todos los resultados obtenidos y recolectados respecto de la problemática de investigación, los mismos que se obtuvieron por medio de la recolección de datos; guía de entrevista, por lo que es importante resaltar que no es la repetición de los resultados, por lo contrario es la redacción y juicios de valores que le da sentido a los resultados.

En este contexto Domínguez (2015) sostiene: “la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultado estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto de una teoría, un curso de acción o de una problemática” (p.64). De esta manera se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación:

4.1 Discusión del objetivo jurídico general:

Objetivo jurídico general
Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

Supuesto jurídico general
El Principio de Oportunidad incidiría en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 de manera favorable porque Promueve la inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados para evitar la dilación del procedimiento.

De la técnica de la Entrevista

Se ha podido determinar que la implementación del principio de oportunidad incidiría en la Ley de procedimiento administrativo general Ley 27444, favorablemente debido a que esta situación promueve la inmediación de la autoridad sancionadora con la relación existente con los administrados sancionados. Luego de hacer uso de las técnicas de entrevista a los distintos abogados, docentes universitarios y entre ellos a especialistas en

materia administrativa, debo manifestar que los entrevistados tuvieron a bien en afirmar que no existe impedimento alguno para que la figura del Principio de Oportunidad no pueda implementarse en el Procedimiento Administrativo Sancionador, por el contrario muchos de ellos a medida que se iba desarrollando las entrevistas estaban sorprendidos por la investigación que estaba llevando a cabo, abriendo la posibilidad de que esta iniciativa en algún momento pueda concretarse. Del castillo (2019) expresaba que el Principio de Oportunidad faculta al fiscal para poder adelantar la sanción o abstener la persecución contra el agraviado infractor de la norma bajo determinados casos; y en relación al procedimiento administrativo sancionador su implementación contribuiría significativamente a los administradores de justicia. Cárdenas (2019) sostiene que, su implementación no garantizaba del todo que concluyan los procedimientos sancionadores de un día para otro pero se debe rescatar que en buena cuenta al menos se reduciría significativamente su aplicación, por ende es importante ir proponiendo estos instrumentos en situaciones jurídicas que son parte de la relación social e indispensable en el quehacer diario. Sobre las relaciones existentes entre la administración y el administrado, Felipa (2019) refiere que la tendencia actual posibilita la implementación del principio de oportunidad abre el escenario para que tanto el administrado infractor como la administración o entidad pública arriben a una solución pronta sin perjuicio ni en contra de las normas legales vigentes ni los derechos fundamentales del administrado.

Los Principios que inspiran los procedimientos administrativos en el marco de la LPAG, Salas dijo que estos se concretan a favor de los administrados conforme a la capacidad que tiene las entidades para propiciar escenarios que eviten las dilaciones administrativas, siendo así una inmediatez entre ambas partes. Finalmente Cárdenas sostiene que, pese a las funciones que se tiene por realizar en la administración pública deben buscar la comunicación abierta facultándose a la entidad a arribar a soluciones que en la práctica y el quehacer diario jurídico existe pero no es una figura que está regulada ni faculta a todas las instituciones para su aplicación.

Fuente documental

En lo que respecta a la discusión del Análisis de **fuentes documentales**, lo dicho por los autores Salazar (2017) hace referencia al concepto de Principio de Oportunidad

De la técnica del cuestionario

Como es conveniente señalar para la presente investigación también se ha recabado la información por medio de la técnica del cuestionario, donde el 75% de los participantes han señalado que no reciben una respuesta inmediata en los trámites iniciados por parte de la administración pública, cifra que demuestra la inconformidad de los participantes referente a la atención que brinda las entidades públicas. Consecuentemente 85% de los participantes indicaron que esto responde a que no existe una atención inmediata en los procedimientos pese a que se promueve constantemente la simplificación administrativa.

Es por ello que coincido con el 75% de los participantes que señalaron que no existe una respuesta inmediata por parte de la entidad pública frente a los trámites iniciados en materia del procedimiento administrativo sancionador.

La información obtenida me ha permitido evidenciar en merito a los datos recolectados que y que me permite sostener que se debe abrir la posibilidad de que se implemente la figura del principio de oportunidad para ser eficaces con la atención de los procedimientos sancionadores que pueden concluir en la fase instructora rápidamente.

4.2 Discusión del objetivo específico 1:

Objetivo jurídico específico 1
Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación mediante el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.

Supuesto jurídico específico 1
La implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 que se refiere a los caracteres del procedimiento sancionador, de manera favorable ya que en el inciso 1 literal 1 de dicho artículo se plasma a la separación de funciones que tiene el Estado para imponer las sanciones velando por los Derechos fundamentales de los administrados como es la fase instructora y la fase sancionadora.

De la técnica de la Entrevista

Después de haber realizado las preguntas y recabado la información de los participantes quienes cuentan con años de experiencia en el ámbito administrativo y con conocimiento de los procesos sancionadores se ha podido determinar fehacientemente que si se posibilita la incorporación del Principio de Oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador en respeto y atención al artículo 254 inciso uno numeral 1 establecido en el TUO de la Ley 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De lo mencionado con lo dicho por el Pérez (2019), manifiesta que la incorporación de leyes que buscan la simplificación administrativa y con la propuesta que tengo de implementar el principio de oportunidad reduciría la carga procesal y de la administración con la finalidad de que sería as ventajosa una renuncia a la sanción con otra medida que efectivice los procedimientos administrativos

A continuación lo dicho por Felipa (2019) y el entrevistado Cárdenas (2019), sostienen de la misma manera que la iniciativa de implementarse en el artículo 254 del TUO de la LPAG refuerza significativamente su incorporación porque debe ejercerse una plena observancia de los procedimientos y plazos con la finalidad de no perjudicar a las sanciones interpuestas.

Partiendo de esas respuestas es que es importante señalar que se debe prever que como señala Salas (2019) deben ir en respeto y concordancia de las garantías del administrado de acuerdo a las fases sancionadoras que le corresponda.

De la técnica de análisis de fuente documental

Los principios que hablan del Derecho Administrativo Sancionador y por tanto, aquella de la que tiene potestad para sancionar, son importantes y similares que datan el los del Derecho Penal, y estos surgen de la Convención Europea de los Derechos Humanos que

en su Art. 44° de la referida Constitución señala: “Es deber del Estado la protección de los derechos fundamentales, la seguridad de la población, el bienestar general. Y es a través de la potestad sancionadora que la administración está facultada para que pueda cumplir con aquellos fines constitucionales. Pero se debe señalar que todas estas deben ir con el respeto y no todo poder es absoluto y por tal razón cuenta con la limitación y un control.

La potestad Sancionadora en el TUO de la Ley 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General en el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS regula las garantías, principios, reglas referente a la correcta aplicación del procedimiento administrativo general.

De la Técnica del cuestionario

Consecuentemente, también se ha obtenido la información de los participantes en la técnica del cuestionario, donde el 100% de los participantes consideran que de implementarse el principio de oportunidad si evitaría la sobrecarga administrativa para brindar mejores servicios y evitar gastos al estado.

Esto va evidenciando la percepción que tienen los usuarios que día a día se apersonan a las entidades públicas que no reciben una respuesta inmediata por parte de la administración. Asimismo, 95% de los participantes han considerado que de implementarse el principio de oportunidad en relación al artículo 254 del TUO de la Ley 27444 en el inciso 1 numeral 1, manifestaron que si se refuerza la diferencia estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad.

De lo obtenido debo señalar que concuerdo con lo expresado por los administrados participantes que consideran que la implementación del principio de oportunidad les evitaría tantos trámites innecesarios y que requieren que se materialice la celeridad y la inmediación que carece por parte de las entidades públicas en respuesta de los actos que solicitan o por situaciones que lleven procedimientos sancionadores.

4.3 Discusión del objetivo específico 2:

Objetivo jurídico específico 2

Determinar de qué manera la Implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

Supuesto jurídico específico 2

La implementación del Principio de Oportunidad contribuye de manera favorable con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 porque permite que la administración dirija su potestad sancionadora para aquellas sanciones que requieran de la celeridad y atención inmediata, frente a aquellas infracciones de menor gravedad que podrían usar la figura del Principio de Oportunidad.

De la técnica de la Entrevista

Luego de haber recabado la información por parte de los participantes quienes son abogados, docentes y especialistas que tienen un amplio conocimiento de los temas que se está tratando en esta investigación, donde coincido con lo manifestado por la mayoría de los participantes, en relación a que afirmaron que de implementarse el principio de oportunidad esto contribuiría con el descongestionamiento de los procedimientos sancionadores.

Para tal caso Estela (2019) sostiene que concretiza el interés público que es un derecho que es de todos los usuarios aunque las deficiencias estatales no contribuyan en ello. Ruelas (2019) expresaba que en materia penal se ha visto una gran reducción de la carga procesal existente y que de buena cuenta de implementarse el principio de oportunidad ayudaría a que se descongestione el procedimiento administrativo sancionador, respondiendo así a que en gran cuenta de todos los procedimientos existentes permite que

se brinde atención inmediata a las infracciones que son de menor gravedad; así Cárdenas (2019) manifestaba que, las modificaciones normativas buscan que se simplifique tanto los tramites y reducir la carga administrativa, y que de implementarse la figura del principio de oportunidad, señalaba que quizá no solucionaba totalmente pero de implementarse reduciría significativamente.

Es por ello que concuerdo con lo expresado por Cárdenas (2019) y Ruelas (2019) en el sentido de que la implementación del principio de oportunidad permitirá la celeridad y atención inmediata a los procedimientos sancionadores de acuerdo a la Ley y sus últimas modificaciones legislativas.

Es preciso señalar que de acuerdo a la investigación que estoy desarrollando, la información recopilada por medio de la técnica de entrevista, lo dicho por los participantes y/o entrevistados lo que hace es reforzar la postura que he iniciado referente a que debe implementarse el principio de oportunidad en materia administrativa, en beneficio tanto de los administrados como también de la administración pública que pese a sus muchos intentos y cambios normativos aun no brinda la celeridad y atención a los procesos sancionadores que ha iniciado.

Muchos de los entrevistados han señalado que se debe reducir la brecha existente en favor de la administración proporcionando más instrumentos para propiciar un impacto social más humano y en respeto de los principios y derechos fundamentales de los administrados.

De la técnica de análisis documental

De acuerdo con la evaluación de las **teorías relacionadas al tema**, encontramos que Cáceres (2016), se refiere a la afectación del derecho.

De la técnica del Cuestionario

Siguiendo con esta etapa de la investigación amerita señalar que se ha podido obtener por medio de la técnica del cuestionario, la siguiente cifra donde 95% de los participantes ha señalado que de implementarse el principio de oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador este instrumento si facilitaría su atención en relación de las infracciones que son de menor gravedad y sienten que, si es oportuno que coadyuve con el descongestionamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Es así que un 90% de los participantes del cuestionario han señalado que de implementarse el principio de oportunidad en los procedimientos sancionadores este si evitaría gastos al Estado y esto es importante ya que refuerza las propuestas iniciales que he tenido bien a proponer en la investigación correspondiente. Por otro lado 90% de los participantes en el cuestionario han señalado que de llevar un procedimiento sancionador si se acogerían al principio de oportunidad para concluir el procedimiento.

Es evidente que la información obtenida por parte de los participantes en la técnica del cuestionario ha sido necesaria para reforzar las propuestas que hasta el día de hoy no han permitido a la entidad pública tener un procedimiento ni escenario que facilite la solución de los tramites en materia sancionadora. Estos hechos involucran mucho la actuación del administrado por lo que se requiere efectivizar los servicios y tramites haciéndolas céleres e inmediatas.

V. CONCLUSIONES

5.1 CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO JURIDICO GENERAL

Luego de haber analizado y discutido los resultados que se han obtenido de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos que se han enfocado en el objetivo jurídico general planteado al inicio de la presente investigación, corresponder llegar a la conclusión que, es favorable la implementación del principio de oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, debido a que administración tendría un instrumento para concluir procedimientos de manera más célere.

5.2 CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

Después de analizar y discutir los resultados que se obtuvieron a partir de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos que se han enfocado en el objetivo jurídico específico 1 que se ha planteado al inicio de la presente investigación, corresponde llegar a la conclusión que es favorable la implementación del principio de oportunidad de acuerdo al TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, tomando en cuenta que el inciso 1 numeral 1, que refuerza la obligatoriedad de que se vele la diferencia estructural de la fase instructora y referente a quien aplica la sanción.

5.3 CONCLUSIÓN DEL OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

Luego de analizar y discutir los resultados que se obtuvieron a partir de la ejecución de los instrumentos de recolección de datos que se han enfocado en el objetivo jurídico específico 2 que se ha planteado al inicio de la presente investigación, corresponde llegar a la conclusión que es favorable la implementación del principio de oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, contribuyendo a que se concluyan los procedimientos sancionadores más rápido con este instrumento y de ese modo direccionar la potestad punitiva que tiene la administración para los procedimientos que requieran mayor atención.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 RECOMENDACIONES DEL OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

De la conclusión a la que se ha podido arribar respecto del objetivo jurídico general planteado al inicio de la presente investigación, se recomienda implementar la figura del principio de oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, afín que la administración pública cuente con un instrumento que le permita promover la inmediatez de la autoridad administrativa frente a los administrados sancionados para evitar la dilación de procedimientos.

6.2 RECOMENDACIONES DEL OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 1

De la conclusión a la que se ha podido arribar respecto del objetivo jurídico específico 1 planteado al inicio de la presente investigación, se recomienda la implementación del principio de oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto las últimas modificaciones legislativas abren el escenario para que la norma tenga el carácter de básico o común, haciendo que su incorporación sea factible respecto al artículo 254 inciso 1 numeral 1 del TUO de la Ley 27444 que se refiere a la separación de funciones que debe cumplir el Estado y todo esto con la finalidad de que se vele los Derechos del administrado.

6.3 RECOMENDACIONES DEL OBJETIVO JURÍDICO ESPECIFICO 2

De la conclusión a la que se ha podido arribar respecto del objetivo jurídico específico 2 planteado al inicio de la presente investigación, se recomienda la implementación del principio de oportunidad en el Procedimiento Administrativo General de la Ley 27444, afín que se pueda materializar los beneficios de solucionar los procedimientos con los administrados que tienen infracciones de menor gravedad y adicionalmente con esto ahorrarle dinero al Estado.

REFERENCIAS

Fuentes Primarias

- Estela, W. (5 de junio de 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y Docente Universitario de la Universidad Peruana Del Norte.
- Del Castillo, J. (7 de junio de 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
- Felipa, V. (10 de junio de 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y auxiliar coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
- Ruelas, L. (10 de junio de 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, docente universitario y Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de ATE
- Pomahuacre, T. (12 de junio de 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, docente y jefe del Estudio Jurídico Pomahuacre y asociados S.A.
- Salas, M. (14 de junio de 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y docente universitario de la Universidad Cesar Vallejo S.A.
- Cardenas, V. (18 de junio de 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogada especialista en materia administrativo y jefa del Área de Asesoría Jurídica de la Ugel N°02.
- Iturrizaga, J. (25 de junio del 2019). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado y Ejecutor coactivo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

FUENTES SECUNDARIAS

BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA

- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile.
- Álvarez, G. (2006). *Como hacer investigación cualitativa*. México: PAIDÓS.

Andrade, S. (2005). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: EDITORIAL Y LIBRERÍA ANDRADE.

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica*. (2^{da} ed.). Lima: Grijley.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2^a ed.). México: PEARSON EDUCACIÓN.

Carrasco, S. (2008). *Metodología de la investigación científica*. (2^{da} ed.). Lima: San Marcos.

Gómez, W. Gonzales, E. y Rosales, R. (s.f). *Metodología de la investigación*. Junín: Fondo editorial UMA.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill e Interamericana Editores S.A. de C.V.

Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, P. (2013). *Metodología de la investigación para bachillerato*. México: Mcgraw-Hill Interamericana Editores S.A.

Mas, F. (2010). *Temas de Investigación Comercial*, (5^o Edición). España: Editorial Club Universitario.

Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima-Perú: Centro de producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Quezada, N. (2010). *Metodología de la investigación*. Lima: Macro.

- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Rodríguez, W. (2011). *Guía de investigación científica*. Lima: Universidad de Ciencias y Humanidades Fondo Editorial.
- Rojas, R. (2012). *Métodos para la Investigación Social*. (18 ed.). Madrid: Plaza y Valdés Editores.
- Tafur, R. (1995). *La tesis Universitaria, la tesis Doctoral – la Tesis de Maestría*. Editorial Mantaro.
- Uriarte, F. (s.f). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: San Marcos.
- Villabella, C. (2015). *Los métodos de la investigación jurídica, algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA:

- Antonio, F y Castro, J. (2011). *El principio de oportunidad en el Derecho comparado*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Benites, J. (2010). *Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Butrón, P (1998). *La conformación del acusado en el proceso penal*. Madrid: McGraw-Hill.

- Cam, J. (2017). *Aplicación del Principio de Culpabilidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador Realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cañas, D. (2015). *La abstención de ejercer la acción penal en aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Carhuayano, J. (2017). *El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad*. Lima: Universidad WIENER.
- Cervantes, D. (2013). *Manual del Derecho Administrativo*. (7° ed.). Arequipa: Editorial Rodhas SAC.
- Cubas, V. (2005). *El Nuevo Proceso Penal*; Lima: Palestra Editores.
- Davila, D. (2017). *Aplicación preferente del Principio de Oportunidad, respecto al Principio de Legalidad en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Díaz, J. y Mojica, C. (2010). *Principio de Oportunidad. Reflexiones jurídico políticas*. Medellín: Universidad de Medellín.
- Escobar, A. (2010). *Política Criminal y Principio de Oportunidad*. Barranquilla: Corporación Universitaria Rafael Núñez.
- Linares, G. (2017). *El estado de necesidad justificante como eximente de responsabilidad administrativa: análisis del procedimiento administrativo sancionador por la*

prestación ilegal del servicio de radiodifusión por municipalidades de zonas rurales y de preferente interés social en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Melgarejo, P. (2006). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Jurista Editores.

Melgarejo, P. (2013). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal.* Lima: Jurista Editores.

Minjus, (2015). “*Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*”. (2da. Ed.). Lima: PRODUGRAFIA E.I.R.L.

Morón, J. (2001). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General.* (8° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Núñez R. (1992). *Tratado de derecho penal.* Parte especial, t. iv, 2° ed. Editorial Marcos Lerner, Córdoba.

Oré, A. (2001). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano.* Lima – Perú.

Otero, M. (2002). *Código Procesal Penal.* Santiago: Editorial Lexis-Nexis.

Pereira, R. (2005). “*La potestad Sancionadora de la Administración y el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley N° 27444.*” En: *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.* (2da ed.) Lima: ARA Editores.

Quintero, L. (2015), *La Aplicación de los Principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia*. Bogotá: Universidad Mayor Nuestra Señora del Rosario.

Sánchez, P. (2013) *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Idemsa.

Velarde, P. (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.

Yépez, Andrade, M. (2010). *Principio de Oportunidad en el Ecuador*. Quito-Ecuador: Andrade Asociados.

Gohurdett, R y Robles M. (2013). *El Principio de Inocencia en el Derecho Administrativo Sancionador*. Santiago: Universidad de Chile.

BIBLIOGRAFÍA DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Aliaga, C. (2011). *Fundamentos de la Gestión Pública*. Lima: ECITEC S.A.

Andía, W. (2014). *Manual de la Gestión Pública*. 4ta edición. Perú: Evolution Graphic.

ANEXOS

ANEXO 1:
MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: LEDY LIMA PAHUARA.

FACULTAD: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Implementación del Principio de Oportunidad y el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.
PROBLEMA	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incidiría en la Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 1</p> <p>¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permitiría su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 252 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 2</p> <p>¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad contribuiría con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018?</p>
SUPUESTOS	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>El Principio de Oportunidad incidiría en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 de manera favorable porque Promueve la inmediación de la autoridad sancionadora respecto</p>

	<p>de los administrados sancionados para evitar la dilación del procedimiento.</p> <p>Tal como pasa con la figura del Principio de Oportunidad usada a nivel fiscal de forma excepcional.</p> <p>SUPUESTO ESPECIFICO 1</p> <p>La implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 que se refiere a los caracteres del procedimiento sancionador, de manera favorable ya que en el inciso 1 literal 1 de dicho artículo se plasma a la separación de funciones que tiene el Estado para imponer las sanciones velando por los Derechos fundamentales de los administrados como es la fase instructora y la fase sancionadora.</p> <p>SUPUESTO ESPECIFICO 2</p> <p>La implementación del Principio de Oportunidad contribuye de manera favorable con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 porque permite que la administración dirija su potestad sancionadora para aquellas sanciones que requieran de la celeridad y atención inmediata, frente a aquellas infracciones de menor gravedad que podrían usar la figura del Principio de Oportunidad.</p>
<p>OBJETIVO JURIDICO GENERAL</p>	<p>Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.</p>
	<p>OBJETIVO JURIDICO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo</p>

<p>OBJETIVOS JURÍDICO ESPECÍFICOS</p>	<p>Sancionador de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.</p> <p>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 1</p> <p>Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación mediante el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.</p> <p>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 2</p> <p>Determinar de qué manera la Implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Diseño Teoría Fundamentada</p>
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población del presente trabajo de investigación está constituida por abogados especialistas que puedan brindar información referida a la implementación del Principio de Oportunidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador, de la Ley 27444.</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra en el presente trabajo de investigación lo conforman 9 abogados especialistas entre abogado especialista en Derecho Administrativo, docentes universitarios y ejecutores coactivos que nos ayudaran a dilucidar el tema tratado, con una experiencia laboral mayor a 5 años en la materia.</p>
	<p>CATEGORÍA 1</p>

CATEGORÍAS	<p>El Principio de Oportunidad</p> <p>CATEGORÍA 2</p> <p>El Procedimiento Administrativo Sancionador de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.</p>
-------------------	--

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Categoría (s)	Definición conceptual	Sub categoría
Principio de oportunidad	Andrade (2010), señala que es aquella facultad discrecional que tiene el fiscal para iniciar o no una instrucción fiscal, es decir acusar o no, en ese caso el fiscal puede abstenerse de iniciar una investigación o desistir de continuar la ya iniciada (p.158).	Consentimiento del funcionario público
Procedimiento administrativo sancionador	Vergaray, V y Gómez, H (2009) lo definen como, un procedimiento administrativo interno, que se desarrolla de oficio, e implica regular el ejercicio de los poderes disciplinarios de la Administración respecto a sus agentes, con el fin de conservar el buen orden en el desarrollo de la función pública el procedimiento sancionador, se contempla como un procedimiento especial. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas legales o administrativas no solamente constituye una obligación para los funcionarios y servidores públicos dentro de su actuación sino también constituye una obligación para los administrados (p.404).	Descongestionamiento del procedimiento administrativo sancionador.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Interpretación Jurídica o Hermenéutica
TIPO DE INVESTIGACION	Básica descriptiva
ENFOQUE	Cualitativo

ANEXO II
GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

TÍTULO: “IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444, PERÚ 2018”.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

1. En su opinión ¿Qué es el Principio de Oportunidad?

.....
.....
.....
.....

2. En su opinión ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador?

.....
.....
.....
.....

3. En su opinión ¿De qué forma considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador respecto a la intermediación de la autoridad sancionadora?

.....
.....
.....
.....

4. En su opinión ¿De qué modo considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto a los administrados sancionados?

.....
.....
.....
.....

5. En su opinión ¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad evita la dilación del Procedimiento Administrativo Sancionador?

.....
.....
.....
.....
.....

6. En su opinión de ser el caso ¿En qué etapa del Procedimiento Administrativo Sancionador se debería aplicar el Principio de Oportunidad?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 252 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.

7. En su opinión: ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 252 inciso 1 numeral 1 referente a los caracteres del procedimiento sancionador?

.....
.....
.....
.....

8. En su opinión ¿De qué forma la implementación del Principio de Oportunidad respecto al artículo 252 del inciso 1 numeral 1, refuerza la relevancia de la diferenciación estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad?

.....
.....
.....
.....

9. Diga usted: ¿De qué manera la implementación del Principio de Oportunidad respecto a la potestad sancionadora que data en el artículo 252 inciso 1 literal 1 facilita la reducción de la carga procesal y evita gastos al Estado?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad contribuye en el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

10. En su opinión ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador?

.....
.....
.....
.....

11. En su opinión ¿De qué forma considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad contribuirá con la celeridad y atención inmediata en el Procedimiento Administrativo Sancionador?

.....
.....
.....
.....

12. En su opinión ¿De qué manera considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad facilitará la atención de infracciones que son de menor gravedad en el Procedimiento Administrativo Sancionador?

.....
.....
.....

ANEXO III
GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO

Título: Implementación del Principio de Oportunidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, Perú, 2018.

Investigadora: Ledy Lima Pahuara

Nombres y Apellidos:
Edad: Sexo:

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo General	Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.	
1	¿Usted conoce el Principio de Oportunidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿Usted sabe en qué consiste el Principio de Oportunidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿Usted considera correcto la Implementación del Principio de Oportunidad en el procedimiento Administrativo Sancionador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿Usted alguna vez ha llevado un procedimiento administrativo?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	De ser así, ¿Usted recibe una respuesta inmediata en los trámites iniciados por parte de la administración pública?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿Considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto a los administrados sancionados?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 1	Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación mediante el TUE de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.	
7	¿Para usted debería de implementarse el Principio de Oportunidad en el Procedimiento administrativo sancionador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	De ser así, ¿Usted considera que evitaría la sobrecarga administrativa para brindar mejor servicio y evitar gastos al Estado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

9	¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad respecto a la potestad sancionadora que data en el artículo 254 inciso 1 numeral 1 facilita la reducción de la carga procesal y evita gastos al Estado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿ Considera usted que la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 inciso 1 numeral 1 referente a los caracteres del procedimiento sancionador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad respecto al artículo 254 del inciso 1 numeral 1, refuerza la relevancia de la diferenciación estructural entre la autoridad instructora y la decisoria como garantía de imparcialidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Usted considera que el tratamiento normativo referente a los caracteres del procedimiento sancionador faculta la implementación del principio de oportunidad?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Objetivo Específico N° 2	Determinar de qué manera la Implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del procedimiento administrativo sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.	
13	Para usted, ¿Considera que la implementación del Principio de Oportunidad contribuye con el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad contribuirá con la celeridad y atención inmediata en el Procedimiento Administrativo Sancionador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que la implementación del Principio de Oportunidad facilitará la atención de infracciones que son de menor gravedad en el Procedimiento Administrativo Sancionador?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
16	De ser así, ¿Usted de llevar un procedimiento sancionador se acogería al Principio de Oportunidad para concluir el procedimiento?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿Usted considera que la implementación del principio de oportunidad en el procedimiento administrativo sancionador evitaría gastos al Estado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

.....
.....
.....

.....
Gracias

ANEXO IV

GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE FUENTE DOCTRINARIA

TÍTULO

IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444, PERÚ, 2018.

OBJETIVO JURÍDICO GENERAL

Determinar, qué manera la implementación del Principio de Oportunidad incide en el Procedimiento Administrativo Sancionador de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

El MINJUS (2017), señala que a criterio del carácter obligatorio de aquellas disposiciones que se puedan integrar a un ordenamiento jurídico, este exige que el sistema tenga previsto los mecanismos que hagan frente a aquellas conductas que contravengan normas tuteladas por el derecho, tomando en cuenta que si la eficacia que tiene todo el sistema jurídico depende de todas aquellas facultades coercitivas que permitan garantizar su cumplimiento; la aplicación de estos mecanismos no sería otra cosa que una manifestación del Ius Puniendi público o estatal, que en cuanto a las actuaciones por parte de las autoridades administrativas se concretiza en aquella denominada, potestad sancionada de la Administración Pública (p.9)

Bonessa (1993) refiere que la facultad que tiene el Estado de sancionar a una persona, debe encontrarse debidamente motivada, porque si las penas que se impusieran a las personas de forma deliberada, conllevaría a que el Estado direcciona su poder punitivo de manera arbitraria, transgrediendo Derechos Fundamentales y Constitucionales que poseen por su condición de ser humano (pp. 59-60).

García (2010) manifiesta que entre la sanción administrativa y penal hay elementos comunes. Esos elementos coincidentes constituyen en principio buenas razones para que a ambas se les dé un fundamento común, que se suele poner en el ius puniendi del Estado. Pues, en efecto, común a las dos es, por un lado, el carácter aflictivo, de castigo, y, por otro, el que su infracción está en manos del Estado. La existencia de sanciones administrativas y penales lleva a preguntarse por qué puede el Estado sancionar así (p.206).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad permite su incorporación en el TUO de la Ley 27444, respecto al artículo 254 referente a los caracteres del procedimiento sancionador, Perú 2018.

Lujan (2013), de acuerdo a la apreciación sobre el consentimiento del imputado, designa que es un requisito indispensable para la procedencia de este principio por verse referida a la expresión voluntaria de este. Pese a que en la etapa de Investigación Preparatoria, el Ministerio Público ha recabado indicios que son razonables y por consiguiente permitirían acreditar la existencia del delito y correspondientemente la vinculación con el imputado, aun no puede determinar que sea el autor ni responsable del mismo, porque este último viene a ser la atribución que le corresponde netamente al juez. De aquí se desprende entonces, que el consentimiento debe ser voluntaria para que el imputado reconozca los daños y perjuicios que se le hubieran causado a la víctima; que concluirá con el pago de la reparación civil, algo que adicionalmente añade el autor es sobre que pese a que exista el consentimiento por parte del imputado, este quedará sujeto a la posición que tenga la víctima al aceptar o no la figura que plantee el fiscal sobre la propuesta económica (p. 467).

Carhuayano (2010), afirma que contando con la presencia de la autoridad punitiva y ésta faculte o apertura una mesa de dialogo con las partes involucradas, aporta significativamente para que en los supuestos de la afectación mínima de la pena sobre el posible imputado, aliente a que se concluya el proceso, esto permitirá direccionar su potestad sancionadora a otros delitos que requieren de la atención inmediata; o que se inicien las acciones con el imputado (pp. 100-101).

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

Determinar, de qué manera la implementación del Principio de Oportunidad contribuiría en el descongestionamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Perú 2018.

Pereira (2005), señala que el Estado se encuentra facultado de decidir la protección de un bien jurídico a través del Derecho penal, cumpliendo las previsiones necesarias estipulados en la Legalidad; del mismo modo también desde el Derecho Administrativo Sancionador en función de una serie de criterios que tengan relevancia sobre los bienes jurídicos de acuerdo a la gravedad de la conducta, que corresponda sancionar, cabe añadir que la eficiencia que se requiere para la persecución de dichas conductas, entre otros. (p.286).

Antonio y Castro (2010), menciona que las figuras que contribuyan a mejorar mediante mecanismos e instrumentos legales, pueden concebirse también como una excepción a la legalidad o a la obligatoriedad, que nació a la vida jurídica para descongestionar los saturados sistemas judiciales (p. 116).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LIMA PAHUARA LEDY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "IMPLEMENTACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY 27444, PERÚ, 2018.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LIMA PAHUARA LEDY DNI: 46190108 ORCID 0000-0003-0557-8920	Firmado digitalmente por: LLIMAL el 15-09-2021 17:26:19

Código documento Trilce: INV - 0344189